La lucha por la tierra

Zabala Escóbar, Walter

La lucha por la tierra

Wálter Zabala Escóbar

La lucha por la tierra

Trinidad, Beni, Bolivia
2008

Título:
La lucha por la tierra
Autor:
Wálter Zabala Escóbar
Portada y cubierta posterior:
Wálter Zabala Escóbar
Fotografías:
María Elena Zabala Escóbar de Callaú
Luigui Andía Cáceres
Ricardo Bottega Siles
Superintendencia Forestal - Beni
Wálter Zabala Escóbar
Diseño:
Ediciones ZABAL@ et al, c. Bibosi N° 43 (Final 9 de Abril), zona "El Carmen", Telf. 4620943, E. Mail: walterzabala@hotmail.es, Trinidad, Beni, Bolivia.
Lugar y fecha:
Trinidad, Beni, Bolivia, marzo de 2009
© Es propiedad del autor. Se permite su representación y reproducción citando la fuente.

In Memoriam

De mi inolvidable hermana,
María Elena Zabala Escóbar de Callaú
y su inclaudicable lucha
en defensa de los derechos
de los pueblos indígenas del Beni

Dedicatoria

A Arnaldo Lijerón Casanovas y
René Julio Ribera Paniagua,
principales gestores culturales del Beni,
comprometidos con los intereses y aspiraciones
de los pueblos indígenas del Beni.

A Nelva Hurtado Añez, Sonia Justiniano Cujuy,
Remberto Justiniano Cujuy y Aldemir Saldaña Mole,
dirigencia indígena
forjadora de la renovada estrategia de inclusión social
de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas
del Departamento Autonómico y Amazónico del Beni.

A mi adorada madre, Adela Escóbar de Zabala,
nuestra fortaleza en la que siempre nos refugiamos para,
una vez reconfortados, avanzar de nuevo.

A mi amada esposa, Faty Monasterio Franco
y a mis hijos, Claudia Irene, Wálter, María Natalia, Juan Javier
y Luigui, y a mis queridos nietecitos Ramón Silvestre, Luis
Ángel y Antonio Andía Zabala, que conforman conmigo,
nuestra familia, que es el más sólido baluarte de mi vida.

Agradecimiento

Al Prof. Rolando Saavedra Pérez,
ideólogo del presente trabajo,
por darme la confianza y el ánimo de ejecutarlo.

Al Lic. Berman Hillman Gil,
por su apoyo editorial para la publicación d e la presente obra.

Wálter Zabala Escóbar
c. Bibosi N° 43, Telf. 4620943
Trinidad, Beni, Bolivia
E. Mail: walterzabala@hotmail.es

Fotografía tomada por
María Elena Zabala Escóbar de Callaú
en 1996

Índice

In Memoriam. Pág. vii
Dedicatoria. Pág. ix
Agradecimiento. Pág. xi
A manera de Prólogo. Pág. 15

La lucha por la tierra. Pág. 21

Noviembre 10 de 1810. Pág. 43
Depredación y avasallamiento. Pág. 51
Documentos. Pág. 54
Declaración de Protesta. Pág. 55
Resolución Administrativa - INRA. Pág. 56
Resolución Administrativa Superintendencia Forestal. Pág. 60

A manera de Prólogo

MOJOS, LIBERTAD Y TIERRA

(A propósito de una reciente obra de teatro sobre Pedro Ignacio Muiba)

Por Arnaldo Lijerón Casanovas

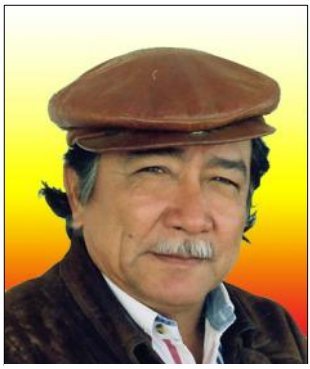

Arnaldo Lijerón Casanovas

Una de las herramientas efectivas para difundir la historia o un episodio importante del devenir social de los pueblos, es el teatro o los títeres.

Sin embargo, la escuela beniana no ha empleado esta técnica como parte de su metodología pedagógica para relacionar el conocimiento de las ciencias y los niños.

De que hay excepciones, sí que las hay. Por lo que sabemos, algunos maestros rurales han recreado temáticas cívicas utilizando el sociodrama, planteando en las aulas ciertos hechos humanos y uno que otro episodio de la vida nacional. Al parecer, la historia regional ha estado ausente en esas plausibles iniciativas.

Un empeño pionero y digno que debe resaltarse con letras de oro, fue el logro del Teatro Experimental del Beni y la autoría de sus fundadores-directores Dr. Jorge Hurtado Cuéllar e Ingrid Bruckner de Hurtado, que llevó a la pantalla de la televisión beniana los importantes momentos de la revolución mojeña del 10 de noviembre de 1810, a la cabeza del caciq ue trinitario Pedro Ignacio Muiba, cuando en Trinidad y el Beni sólo existía el canal universitario de la entonces UTB, y después que se

publicara el libro de Antonio Carvalho Urey. Sensiblemente, tan valioso aporte al conocimiento histórico independentist a regional no penetró las paredes de nuestras escuelas y colegios, porque nadie se preocupó en convertir aquella producción videográfica en un excelente material de consulta escolar, de uso masivo.

Como otras de las felices excepciones que deberían transformarse en actitudes comunes, dado el extraordinario material que posee la historia y la cultura beniana, no hace mucho Selva Libertad Velarde de Ribera incursionó con ciertas páginas de la historia indígena de Mojos, aunque ellas no tuvieron una difusión masiva como era y sigue siendo tan necesario. En noviembre pasado, el Instituto de Turismo y el Coro-Orquesta de San Ignacio de Mojos pusieron en escena la obra teatral de Fanthy, haciendo algunos cambios en su estructura y la novedosa participación del coro en vivo. Recientemente, Pedro Antonio Riveroi Gutiérrez nos sorprendió con la cuarta edición de su obra "Cuando la luz se apagaba temprano", en el que incluye algunas obras de teatro que bien pueden representarse en la escuela, igualmente, el profe sor Zoilo Salces Paz también ha escrito, en uno de sus libros publicados, bellas obras que hablan de algunos temas benianos para llevar al teatro escolar, pero la historia no fue parte de estas primeras inquietudes histriónicas al servicio de la educación beniana. Es posible que existan otros empeños en las provincias, aunque sin tener una circulación expansiva.

Por todo ello, ha sido una sorpresa muy agradable que con motivo de celebrarse el CIIC aniversario la rebelión mojeña del cacique trinitario Pedro Ignacio Muiba, en noviembre del 2008, hubiese aparecido una obra teatral, **"La lucha por la tierra"**, de Wálter Zabala Escóbar, que entrelaza, en tiempo y espacio, aquel dramático episodio anticolonial de nuestra historia beniana con la problemática actual de la tierra en el departamento, es decir, de manera especial con el avasallamiento de nuestros montes y pampas que ya se viene ejecutando con grupos menonitas, altiplánicos, brasileños y hasta cruceños, que se soporta desde hace unos años.

Los menonitas, además de destruir ilegalmente el bosque antropogénico del Monte San Pablo, en la ruta a El Carmen del Iténez, están arrasando en forma irresponsable e impune varias

lomas y terraplenes de nuestra cultura hidráulica milenaria, ante la mirada permisiva del Ministerio Público y de otras entidades estatales.

No había terminado de salir del horno de las nuevas tecnologías, la obra de Wálter, cuando ya un grupo de profesores y alumnos de la UE "Juan Ardaya Méndez", puso en las tablas sus argumentos y personajes históricos. Felicitaciones por tan empeñoso trabajo, que inclusive fue puesto en escena en la Escuela de Marinería "Sargento Zeballos".

Este es el camino que debe recorrer la educación beniana. No olvidemos que en Mojos-Beni hay un inmenso escenario, dentro y fuera de la escuela, para hacer transitar la historia y cultura regional como alimento cotidiano de nuestra conciencia y tónico vivificante de nuestra identidad, especialmente a través del arte de las tablas.

Ya decía el notable humanista y presidente argentino Domingo Faustino Sarmiento: *"El teatro es foco de civilización"*, sobre todo si sus amplias y ventajosas bondades culturales como difusor y cuestionador de la sociedad y la historia, son aprovechadas con espíritu renovado por la educación curricular y extracurricular.

Ya lo dijimos tantas veces: sólo si amamantamos al niño con la leche materna de nuestra cultura y de nuestra historia, podremos formar mujeres y hombres querendones de la tierra y de su gente y comprometidos con su destino, en suma, una sociedad con una vigorosa identidad y elevada autoestima. Y lamentablemente, lo que hemos hecho y sigue haciendo la educación beniana, es darle leche importada en biberones, o lo que es lo mismo, enseñar cosas extrañas y lejanas a nuestra niñez y juventud porque los planes y programas indigestan de andinocentrismo y eurocentrismo. Con esta tendencia, siempre tendremos niños y jóvenes dispuestos a la alienación cultural.

Mi aplauso entusiasmado al amigo y colega Walter Zabala Escóbar, por su búsqueda de vías empáticas para reencontrarnos con nuestra riqueza histórico-cultural, de la mejor forma didáctica, que por lo que sabemos ha sido gracias al altruista apoyo editorial de la Imprenta UNIÓN de Santa Cruz de la

Sierra, de propiedad del Lic. Berman Hillman Gil, otro profesional beniano que no se olvida de sus ancestros.

Es posible, empero, que su tratamiento no sea del agrado de todos los lectores. Por ello, si esta obra puede incitar el ánimo creador de otros ilustres coterráneos, será otro de los aportes valiosos que brinde esta pieza teatral al público y al magisterio.

Trinidad de Mojos, marzo de 2009,
a un año del Bicentenario de la Revolución Mojeña de 1810.

Arnaldo Lijerón Casanovas,
SOCIEDAD GEOGRÁFICA DEL BENI

La lucha por la tierra

Teatro Escolar
4 Actos
15 Escenas

Puesto en escena por primera vez por el elenco teatral del Colegio "Juan Ardaya Méndez", dirigido por el Prof. Rolando Saavedra Pérez, el año 2008, en Trinidad, Beni , Bolivia

La lucha por la tierra

ACTO PRIMERO

Personajes
(Por orden de aparición)

Esposa e hijos
Pedro Pablo
Secretario
Esteban
Bopi

Escenografía

Una sala de fines del s. XVII de la Casa Real de la Gobernación de Mojos, en Loreto. En la mañana.

Escena 1

Están, la esposa del Gobernador, lujosamente vestida, sentada en un gran sillón, dándose aire con un abanico; sus hijos (2 niños y 1 niña), en la alfombra, jugando con unos ovillos de hilo. Ingresan el Gobernador Pedro Pablo y su Secretario .

PEDRO PABLO: (*Dirigiéndose a su esposa*) Su merced tendrá que guardar nuestras pertenencias más ricas en los baúles que sean necesarios, porque tendremos que abandonar la Provincia en forma inmediata.

ESPOSA: (*Con sorpresa*) Su Excelencia, y ¿A qué se debe esta premura?

SECRETARIO: Hay malas noticias en la Audiencia de Charcas…

PEDRO PABLO: Sí esposa mía, los rebeldes independentistas están haciendo estragos en Santa Cruz, la Villa de Oropesa y en La Plata… Y esas ideas están siendo levantadas hasta por estas latitudes… ¿Sabe su merced por quién?... ¡Por el Cacique de Trinidad!, ¡Por el mismo Pedro Ignacio Muiba en persona!...

ESPOSA: ¡No puede ser!, si ese Cacique es muy decente, cuando se ha encontrado conmigo, siempre fue respetuoso de nuestra investidura…

SECRETARIO: Por eso es mucho más peligroso, porque Muiba es un caudillo muy respetado en la Provincia y,… si él ha tomado el partido de la independencia… poco podremos hacer nosotros…

PEDRO PABLO: Su merced tendrá que hacer lo que le indico en forma inmediata.

ESPOSA: Si su merced lo dice, en estos momentos me pondré manos a la obra… (*Sale con sus hijos*).

Escena 2

PEDRO PABLO: (*Dirigiéndose al Secretario*) Su merced llame a nuestro sirviente Esteban para que vaya en busca del Cacique Bopi…

SECRETARIO: A la orden su excelencia… (*Y llama con fuerte voz*) ¡Esteban! ¡Esteban!

ESTEBAN: (*Ingresando*) Sí Señor Secretario.

SECRETARIO: Ve y trae al Cacique José Bopi, por orden del Gobernador Urquijo, inmediatamente.

ESTEBAN: Sí señor (*Y sale*)

Escena 3

PEDRO PABLO: A ver si Bopi nos obedece… porque…, como es amigo de Muiba…

SECRETARIO: ¡Su Excelencia! Si Bopi no obedece… ¡Lo pondré en vereda!

PEDRO PABLO: Su merced no comprende la gravedad de la situación… Las ideas de independencia no podrán ser vencidas…

SECRETARIO: ¿Y el poder de nuestro rey, el monarca de España?

PEDRO PABLO: El Rey de España ya no existe, el único gobierno que hay es la Junta de Sevilla… y las colonias españolas en América están en franca descomposición.

SECRETARIO: Entonces, ¿Qué vamos a hacer?

PEDRO PABLO: Ponernos a buen recaudo, ¡Escapar!... Y llevarnos toda la riqueza que podamos y abandonar a estos indios que no nos han servido de nada…

SECRETARIO: Y… ¿Dónde podremos arrimar el hombro?, porque para escapar tendremos que conseguir socorro de alguien…

PEDRO PABLO: ¡Juan Maraza!, el Cacique de San Pedro… es el único que me sigue fiel… y todo porque le di un nombramiento de Cacique de Todos los Pueblos… Ja, ja, ja.., que ni lo puede leer porque es iletrado.

Hasta le hice creer que el Rey de España le mandó una medalla... Ja, ja, ja… siendo que yo mismo se la compré, con mi propio peculio...

SECRETARIO: Su Excelencia… ¿Pero será de confianza el Cacique Maraza?

PEDRO PABLO: ¡Sí!, porque entre medio de Maraza y Muiba hay líos de parientes y existe rivalidad entre ellos…

Maraza envidia a Muiba, porque es el Escribano y Traductor Oficial de la Provincia…, en cambio, él es sólo pura fuerza bruta…

SECRETARIO: ¡Ah!

PEDRO PABLO: Maraza me tiene sin cuidado, porque lo tengo comprado con lisonjas, pero Muiba…, ese tiene decencia, y es muy inteligente, además, como escribano y traductor, conoce casi toda la información que llega desde la Audiencia…

Y es amigo personal de Bopi, y de otros Caciques, especialmente del pueblo de La Trinidad, que es el más grande de la Provincia…

Escena 4

Ingresan Esteban, seguido de Bopi

ESTEBAN: Su excelencia, el Cacique José Bopi está presente.

PEDRO PABLO: (*Ordenando a Bopi*) De inmediato, consígame unos 60 remeros y 5 batelones para trasladar a mi familia hasta Santa Cruz, y que sea para partir hoy…

BOPI: Señor Urquijo, lo que Usted persigue no va ha ser posible, porque por instrucciones del Cacique Pedro Ignacio Muiba, nosotros ya no tenemos que rendirle obediencia.

Ahora el Gobierno en cada pueblo de la Provincia Mojos lo ejerce el Cabildo Indigenal…

Y si Usted quiere marcharse, ¡Hágalo por sus propios medios!.

SECRETARIO: ¡Qué dice Usted!

BOPI: Que en el Cabildo Indigenal de Loreto hemos organizado el Gobierno propio y la máxima autoridad está en mi persona, y desde ahora nuestro pueblo se declara libre del poder español.

PEDRO PABLO: Pero por lo menos obedezca mi última orden.

BOPI: Usted, como nosotros desde hoy, es libre, y puede marcharse, pero le repito, hágalo por sus propios medios… y no podrá llevarse más que sus efectos personales, porque la riqueza de la Gobernación pertenece al pueblo de Loreto.

SECRETARIO: ¡No es posible! ¿Qué le pasa Bopi?...

Su excelencia, el Gobernador Pedro Pablo Urquijo es la máxima autoridad en la Provincia Mojos.

BOPI: Era, ahora, la máxima autoridad en la Misión de Loreto, soy yo.

PEDRO PABLO: (*Con temor*) Pero la seguridad de mi familia y la mía propia…

BOPI: (*Cortándole*) Está garantizada, nadie arremeterá contra Usted, su familia ni sus funcionarios… pero ya no le debemos obediencia… nuestro gobierno es el Cabildo Indigenal, por instrucciones del Cacique de Trinidad, Pedro Ignacio Muiba.

PEDRO PABLO: Está bien… (*Y dirigiéndose a Esteban*) Prepare mis cabalgaduras, que salimos de inmediato para Trinidad, con destino a San Pedro…

BOPI: Nuestro hermano Esteban tampoco, desde hoy, le debe obediencia… y partirá conmigo a cumplir otras funciones en el Cabildo, así como todos los hermanos y hermanas que estaban a su gratuito servicio. (*Y dirigiéndose a Esteban*)

Hermano Esteban, Usted con los demás Comisarios del Cabildo están encomendados a cuidar los bienes del pueblo de Loreto, vamos… (*Y salen*).

Escena 5

PEDRO PABLO: ¡Lo había pensado yo!...

La revolución ya llegó a Mojos, más bien que están respetando nuestras vidas… (*Y dirigiéndose a su Secretario*).

Su merced tendrá que encargarse de las cabalgaduras… o mejor… vamos los dos y partamos pronto, antes que Bopi cambie de opinión y nos tome presos… (*Salen apresurados*)

TELÓN DEL ACTO PRIMERO

ACTO SEGUNDO

Personajes
(Por orden de aparición)

1 Comisario y 6 Guardias indígenas
Pedro Pablo, esposa e hijos
Secretario
4 soldados españoles
Otros varios Guardias Indígenas
Mujeres indígenas

Escenografía

Al caer la tarde. Ingreso al pueblo de La Trinidad (Una gran cruz jesuítica indica el deslinde del pueblo), custodiado por 6 indígenas, con traje de guerra, armados, y al mando de 1 Comisario Indígena, igualmente ataviado.

Escena 6

Entran el Gobernador Pedro Pablo Urquijo, su esposa e hijos, su Secretario y 4 soldados españoles cargados con bultos, baúles y maletas, visiblemente cansados.

PEDRO PABLO: (*Dirigiéndose a los guardias indígenas*) ¡Y qué es que los Caciques no han venido a recibirme!, a ver, ustedes, vengan a llevar la carga… (*Los guardias indígenas, impasibles, adoptan una posición de apronte*).

COMISARIO: Por instrucción de nuestro Cacique Pedro Ignacio Muiba, el señor Urquijo ya no es Gobernador de Mojos, y ya no le debemos obediencia…

SECRETARIO: ¡Obedezcan la orden! ¡Si no obedecen nuestros soldados se encargarán de ustedes! (*Los soldados dejan sus cargas en el suelo y adoptan una posición de apronte*).

COMISARIO: Señor Secretario, ahora el Gobierno lo ejerce el Cabildo Indigenal y ustedes ya no son nuestras

autoridades… el que manda es nuestro Cacique, Pedro Ignacio Muiba. Ustedes pueden alojarse y pernoctar en La Trinidad, pero mañana tendrán que seguir su camino. No nos obligue a usar la fuerza.

PEDRO PABLO: Así que Pedro… ¿Y dónde está él, porqué no ha venido?

COMISARIO: Nuestro Cacique está organizando a su gente para instaurar nuestro gobierno propio. Sus instrucciones son claras, el que no obedezca sus órdenes, tendrá que ser apresado..

PEDRO PABLO: Está bien, no tenemos por qué enfrentarnos… pero ¿Puedo ocupar la Casa de la Gobernación?

COMISARIO: No señor, la Casa Real de la Gobernación de Mojos ha sido ocupada por el Cabildo Indigenal y su máxima autoridad el Cacique Pedro Ignacio Muiba. Ustedes, por esta noche, pueden ocupar los galpones del común, y su esposa e hijos la casa de la Abadesa Mayor, pero mañana tendrán que retirarse del pueblo.

SECRETARIO: ¡No soporto esta humillación! ¡Yo les voy a enseñar a estos indios salvajes quién es el que manda aquí! (*Y dirigiéndose a su pequeña dotación de efectivos*) ¡Soldados! ¡Al ataque! (*Inmediatamente los guardias indígenas reducen a los soldados y aparecen otros indígenas más y los conducen prisioneros a todos. Unas mujeres indígenas se hacen cargo de la esposa e hijos. La carga queda en el suelo. Todos salen*).

TELÓN DEL ACTO SEGUNDO

ACTO TERCERO

Personajes
(Por orden de aparición)

Pedro Ignacio Muiba
Gregorio Gonzáles
Cacique 1
Cacique 2
Cacique 3
Guardia 1
Guardia 2
Comisario
Guardia 3
Guardia 4
Bopi
Abadesa Mayor
12 Mayordomos y sus esposas
Grupo de muchachas que representan la danza de "Las Mózoras"
Grupo de muchachos que representan la danza de "Los Macheteros"

Escenografía

Por la noche. Salón de la Casa Real de la Gobernación de Mojos, en La Trinidad. Una mesa grande con mantel y jarrón con flores, candelabros en la mesa y en las paredes laterales, en la pared de fondo, un gran crucifijo y un gran letrero que dice: "Cabildo Indigenal de La Trinidad – Gobierno Propio", sillas, a un lado, en el suelo, apoyadas a la pared lateral, cuadros con el retrato del Rey de España. En ambos lados de la mesa Guardias Indígenas ricamente ataviados y armados de arco y flechas. Al centro, Pedro Ignacio Muiba, a sus lados sillas vacías, en los otros asientos, otros 4 caciques, uno de ellos, es Gregorio Gonzáles.

Escena 7

Ingresa el Comisario, acompañado del Guardia 3

COMISARIO: Con su permiso, hermano Pedro Ignacio.

GREGORIO: Adelante hermano Comisario, su merced dirá…

COMISARIO: Para informar a su autoridad, nuestro Cacique Pedro Ignacio Muiba, que, ante el desacato del señor Urquijo, su Secretario y sus Soldados, los hemos hecho prisioneros por esta noche, instruyéndoles que al amanecer tendrán la libertad para retirarse del pueblo.

P. I. MUIBA: ¿El señor Urquijo estaba con sus esposa?

COMISARIO: Sí, ella, con sus hijos, se encuentran en la casa de la Abadesa Mayor, y allí pasarán la noche.

P. I. MUIBA: Muy bien hecho hermano Comisario, nuestra revolución es por la tierra, y no tenemos por qué abusar de las personas.

COMISARIO: Los prisioneros están bastante cómodos y ya se les ha dado agua y alimentos…

P. I. MUIBA: Así está bien.

Nuestro gobierno, aunque actuará con firmeza, en el fondo es pacífico, y nuestra lucha sólo es por defender nuestro territorio.

Defenderemos la integridad de las personas, sean hermanos nuestros o españoles.

GREGORIO: ¿Alguna otra novedad, hermano Comisario?

COMISARIO: Nos han informado que nuestro hermano, el Cacique de Loreto, José Bopi, ha llegado a La Trinidad, y pronto se hará presente ante sus mercedes.

GREGORIO: (Dirigiéndose a los otros caciques de la mesa) ¿Tenemos todos los papeles en orden?

CACIQUE 1: Si hermano Gregorio, todo está listo.

Escena 8

Ingresa el Guardia 4, golpeando su lanza en el piso, anunciando con fuerte voz

GUARDIA 4: Nuestro hermano, José Bopi, Cacique Mayor de Loreto, primera Misión Jesuítica de Mojos. (*Ingresa José Bopi, todos los Caciques se ponen de pie y con alegría, van al encuentro de Bopi, estrechan su mano. Pedro Ignacio Muiba, además lo abraza fraternalmente, y lo invita a ocupar una de las sillas vacía, a su derecha. Todos ocupan su lugar*)

GREGORIO: Guardia, haga pasar a todos los Mayordomos Mayores del Cabildo Indigenal de La Trinidad, acompañados de sus esposas y a la Abadesa Mayor de La Trinidad. (*Tras la orden, el Guardia 4 sale, junto a él sale también el Comisario y el guardia 3 que le acompañaba*).

Escena 9

Ingresa el Guardia 4, golpeando su lanza en el piso, anunciando con fuerte voz

GUARDIA 4: (*El Guardia 4 puede leer la lista. Conforme los anuncian, ingresan y van ocupando, de pie, dos filas laterales. Las mujeres delante y los hombres atrás. Todos los hombres con bastón de mando*) El Mayordomo Mayor de la parcialidad de los Sacristanes y su esposa…, el Mayordomo Mayor de la parcialidad de los Músicos y su esposa…, el Mayordomo Mayor de la parcialidad de los Vaqueros y su esposa…, el Mayordomo Mayor de la parcialidad de los Herreros y su esposa…, el Mayordomo Mayor de la parcialidad de los Tejedores y su esposa…, el Mayordomo Mayor de la parcialidad de los Meleadores y su esposa…, el Mayordomo Mayor de la parcialidad de los Carpinteros y su esposa…, el Mayordomo Mayor de la parcialidad de los Sastres y su esposa…, el Mayordomo Mayor de la parcialidad

de los Alfareros y su esposa…, el Mayordomo Mayor de la parcialidad de los Agricultores y su esposa…, el Mayordomo Mayor de la parcialidad de los Cazadores y su esposa…, el Mayordomo Mayor de la parcialidad de los Remadores y su esposa…, la Abadesa Mayor de La Trinidad (*Al ingresar esta última, todos se ponen de pie, y Pedro Ignacio Muiba, va a su encuentro…*)

P. I. MUIBA: Hermana Abadesa Mayor, nos hace el honor de acompañarnos en la testera… (*Y la invita a ocupar la otra silla vacía, a su izquierda*).

GUARDIA 4: (*Cuando todos ha ocupado sus lugares*) Con su permiso, hermano Pedro Ignacio, me retiro.

P. I. MUIBA: Siga Usted, hermano. (*Sale el Guardia 4*)

Escena 10

Se instala con toda solemnidad el acto

GREGORIO: Con la bendita paz de Nuestro Señor Jesucristo, Taita José Bopi, Cacique de Loreto, hermana Abadesa Mayor, y hermanos Mayordomos del Cabildo Indigenal de La Trinidad y hermanas esposas dellos, y pueblo trinitario que escucha este acto, nos hemos reunido hoy para signar el Acta de Constitución de nuestro Gobierno Propio… primeramente, cederemos la palabra a nuestro Taita Pedro Ignacio Muiba, Cacique Mayor de La Trinidad.

P. I. MUIBA: Gracias, Taita Gregorio Gonzáles, Cacique Primero de La Trinidad…, hermano José Bopi, Cacique Mayor de Loreto, primera misión jesuítica de Mojos…, hermana Abadesa Mayor de La Trinidad, señoras esposas de la Junta de Mayordomos Mayores del Cabildo Indigenal de La Trinidad, hermanos Mayordomos Mayores de La Trinidad…, hermanos indígenas mojeños del pueblo de La Trinidad… (*Tomando el Libro de*

Actas, lee con mucho énfasis su discurso, accionando sus brazos y manos y mirando al público):

Que la paz de Dios Altísimo, de Nuestro Señor Jesucristo, Nuestra Señora Virgen María, los Santos Apóstoles y los Santos Varones Jesuitas esté con ustedes…

Estamos reunidos hoy, por la obligación que tenemos, ante nuestras hermanas y hermanas, de informar que el Rey de España ha muerto, y que la Provincia de Mojos han quedado libre de sus cadenas. Desde la Audiencia de Charcas nos han llegado noticias de que los pueblos de Santa Cruz de la Sierra, de la Villa de Oropesa, de La Plata, de la Villa Imperial de Potosí, de San Felipe de Austria, y San Bernardo de la Frontera han declarado su libertad…

También hemos sabido que las Provincias Unidas del Río de La Plata, en Buenos Aires, han determinado dotarse de un gobierno propio…

Por estas noticias, sabemos que los españoles ya no tienen autoridad sobre nosotros y que los pueblos de la Provincia son libres desde hoy…

Igualmente, queridas hermanas y hermanos, queremos decirle que, con el apoyo y aviso respectivo a los Caciques del Partido de Pampas, del Partido de Yuracarés, del Partido de Baures y del Partido de Guarayos, el Cabildo Indigenal de La Trinidad, y, por nuestro propio mandato, hemos decidido organizar un gobierno propio, para poder gobernarnos en las tierras en los deslindes que tenemos fijados, porque por el mandato de nuestros antepasados el territorio de Mojos es nuestro, y no de los españoles, que ellos quisieron arrebatarnos, pero la tierra es la herencia que nos legaron el Cacique Yuco y los Santos Padres Jesuitas…

Hoy, nuestra decisión será refrendada por nuestras mayores autoridades indígenas y empezaremos a forjar un nuevo pueblo, feliz, dueño de sus tierras y con gobierno propio.

Esto es todo lo que quería decirle a mi pueblo indígena mojeño. Gracias hermanas y hermanos...

¡Viva el Gobierno Propio!" (*Todos gritan ¡Viva! y aplauden*)

GREGORIO: Seguidamente, hermanas y hermanos, se dará lectura y se rubricará el Acta de Constitución del Gobierno Propio (*Dirigiéndose al Cacique 1*), le solicito dé lectura al Acta…

Escena 11

Todos con la mayor compostura, en silencio y con atención escuchan

CACIQUE 1: Con su anuencia Cacique Mayor Pedro Ignaci o Muiba… (*Y lee con solemnidad*)

Acta de Constitución del Gobierno Propio

A 10 de noviembre de 1810 años de Nuestro Señor Jesucristo, en el Salón del Gobierno Propio de la Casa Real de la Gobernación de Mojos de La Trinidad, los Mayordomos Mayores, sus esposas y las máximas autoridades del Cabildo Indigenal de La Trinidad, en frente del pueblo indígena trinitario, se realiza el solemne acto de la firma del Acta de Constitución del Gobierno Propio de La Trinidad, que es como sigue:

Siendo que el rey de España no existe más, los pueblos indígenas de la Provincia Mojos por nuestro propio mandato, declaramos a todos los pueblos de la Audiencia de Charcas que somos libres y que las tierras en las que vivimos son nuestras por mandato de nuestros antepasados, y

que para que esto sea una realidad, cada pueblo de Mojos, en sus propios deslindes, fijados por sus mojones, gobernará su Cabildo Indigenal, siendo reconocida como máxima autoridad el Cacique Mayor, elegido por los Mayordomos Mayores de cada Parcialidad.

Se autoriza a los Caciques Mayores el reclutamiento de hombres para formar una fuerza que defienda la presente disposición.

Se pide a los Caciques que aún no han tomado la decisión de unirse a nuestra causa, como ser los Caciques Mayores de San Pedro, San Francisco Xavier y Santa Exaltación de la Cruz, evitar los enfrentamientos entre hermanos indígenas, porque la libertad del Gran Mojos es una realidad que no podrá ser aplacada por ninguna fuerza, por más grande que sea, porque los mojeños hemos nacido libres y dueños de nuestras tierras y libres seremos por siempre, y por siempre el territorio que habitamos será nuestro.

La presente Acta de Constitución del Gobierno Propio es leída en voz alta y rubricada delante del pueblo indígena mojeño, por la Abadesa Mayor de La Trinidad, el Cacique Mayor de Loreto, José Bopi y el Cacique Mayor del Cabildo Indigenal de La Trinidad, Pedro Ignacio Muiba, como máximos representantes de la Nación Mojeña, en el pueblo de La Trinidad, segunda Misión Jesuítica de la Provincia de Mojos, a diez días del mes de noviembre de mil ochocientos diez años de Nuestro Señor Jesucristo.

Abadesa Mayor de La Trinidad, José Bopi, Cacique Mayor de Loreto, Pedro Ignacio Muiba, Cacique Mayor de La Trinidad.

Es todo hermano Gregorio. (*Todos, se levantan y aplauden y dan vivas, de pie, al Gobierno Propio*)

GREGORIO: (*Cuando todos vuelven a sus lugares*) Hermanas y hermanos, con su aceptación, pediremos a nuestras autoridades que rubriquen el Acta (*Todos dicen ¡Que se firme!, y entre aplausos y vivas, uno por uno firman el acta, la Abadesa Mayor, Bopi y Muiba*)

Escena 12

Con la alegría reflejada en el rostro, todos se sienten liberados y dispuestos a empezar la celebración

GREGORIO: Firmada que fue delante de nosotros, con la solemnidad debida nuestra Acta de Gobierno Propio, hermanas y hermanos, (*De pie y con los dos brazos abiertos*) ¡Empezaremos nuestra celebración…! (*Inmediatamente se escucha un redoble de caja y la bombilla toca la danza de las Mózoras que es interpretada por un grupo de muchachas para concluir luego con el ingreso de otro grupo, esta vez de varones, representando la danza de los Macheteros, la misma que bailan con alegría y vigor varonil*)

TELÓN DEL ACTO TERCERO

ACTO CUARTO

Personajes
(Por orden de aparición)

Abogado
Copera
Altiplánico
Menonita
Brasilero
Dirigente campesino
Autoridad regional

Escenografía

Por la noche.

En la época actual, en la ciudad de Trinidad, en una café pub, con luz negra, roja y azul. Juego de luces. Al fondo se ve un a pantalla de vídeo-karaoke… mesas, sillas. Adornos y espejos en las paredes del fondo y laterales… Un letrero luminoso que diga: "Café pub RICO'S". Todo muy lujoso.

Antes de levantarse el telón una voz se escucha

Voz: Han pasado 199 (*Esta cantidad debe calcularse desde el año presente a 1810*) años desde la gesta libertaria de Pedro Ignacio Muiba, la Provincia Mojos de la Audiencia de Charcas es ahora el Departamento del Beni. Su territorio está en peligro de ser avasallado...

Escena 13

Están, la Copera, atendiendo al Abogado, sirviéndole tragos finos

ABOGADO: … Y vaya preparando otros tragos más, porque enseguida vienen mis amigos…

COPERA: Sí señor.
ABOGADO: ¡Y quiero una buena atención!

COPERA: Sí señor, así será.

Escena 14

Ingresan el Altiplánico y la Autoridad, se saludan efusivamente con el Abogado, intercambiando todos palabras de atención, inmediatamente son atendidos por la Copera

ABOGADO: Esperemos unos momentos, ya deben estar llegando los otros invitados…

ALTIPLÁNICO: Si doctor, esperaremos nomás.

AUTORIDAD: Claro, ellos llegarán enseguida…, a mí me interesa en especial, hablar con el Menonita.

ABOGADO: Esperemos un rato...

Escena 15

Ingresan el Dirigente, el Menonita y el Brasilero, se saludan efusivamente con los presentes, intercambiando todos palabras de atención, inmediatamente son atendidos por la copera

ABOGADO: Estimados amigos, la situación está por demás de buena para nuestros intereses, hay tierras por todos lados, y las organizaciones están divididas…

AUTORIDAD: Sí, y las instituciones públicas la tenemos perforadas con gente a nuestro servicio, bien pagada y fiel a nuestras decisiones… Es la hora de aprovechar y conseguir títulos de las tierras que ambicionamos…

DIRIGENTE: Nosotros, con unos pronunciamientos, hasta hemos conseguido el apoyo del partido de gobierno… Ja, ja, ja… es que necesitan necesitan nuestro voto en las elecciones.. Ja, ja, ja...

ALTIPLÁNICO: Eso es lo que hay que hacer, a nosotros nos fue bien en Brecha Casarabe, Yapacaní y San Julián,

en Santa Cruz, y acá en el Beni, los benianos no supieron en qué rato nos metimos a Yucumo, todo con el apoyo oficial de los gobiernos de turno…

MENONITA: Nosotros también conseguimos harta tierra en Santa Cruz… pero ya se gastaron...

Así que... ¡Queremos tierras en el Beni!, porque las tierras del Beni son las mejores... de la plata no se preocupen, nosotros tenemos, y hasta del gobierno de turno hemos conseguido préstamos de los programas oficiales de crédito…

ABOGADO: Por eso les digo, tenemos que hacer lo que hicimos en el Monte San Pablo, en El Carmen, en el Monte Nuevo Mundo, y en el Ivon, allá en el Municipio de Riberalta… Ahora está fácil…

AUTORIDAD: Hay que aprovechar que la situación del país es un desjuañango, por todas partes hay división, confrontación, paralelismo y corrupción… además, en río revuelto, ¡ganancia de pescadores!, además, esos montes están sin gente…

ALTIPLÁNICO: Y nosotros somos hartos, y queremos tener más tierras… por fin vamos ha poder adueñaremos del Beni… Desde los tiempos incaicos hemos querido hacerlo… ¡Ahora es nuestra oportunidad!

MENONITA: Pero nos van a dejar un poco, porque nosotros estamos poniendo la plata…

DIRIGENTE: Claro pues mister, entre bueyes no hay cornadas… aquí estamos para coordinar todo eso…

AUTORIDAD: Primero vamos a ocupar los montes medio vacíos de gente… a los campechis que hayan por ahí se les da unos pesitos y listo.

ABOGADO: Y si hay indígenas, igual.

MENONITA: Lo que queremos también son las pampas de los ganaderos…

DIRIGENTE: Eso es fácil, primero les metemos campesinos, y después, uno por uno, les compramos la tierra… Los cambas para qué quieren tierra, si lo que quieren es plata para beber…

BRASILERO: Eu ¿quéu facemos con las TCOs. de los poblos indígenas?, pourque a nosotros nos gostan las TCOs.

ABOGADO: Seguir nuestra estrategia de dividir, cuando las organizaciones indígenas estén más divididas, será más fácil pasarlas por encima.

BRASILERO: ¿Eu los municipios? Pourque vocé sabe ¿nou?, que los municipios también tienen que ver con las tierras.

ABOGADO: Claro, pero igual los vamos a dividir, en San Andrés, lo dividiremos en San Pablo y San Andrés, en Mojos, dividiremos San Ignacio, San Francisco y San Lorenzo, en San Javier desprenderemos a San Pedro… y así en todos los municipios.

AUTORIDAD: ¡Eso es!, con municipios divididos, los alcaldes y concejales andarán tras de ustedes para pedirles plata, además, bien dice el refrán "divide y reinarás", y para dividir es con plata…

MENONITA: Y la plata no va a faltar, siempre y cuando nos den tierras, porque las de Santa Cruz ya no sirven para nada…

DIRIGENTE: No se preocupen, entre todos, el territorio beniano será de nosotros.

ABOGADO: ¡Un brindis! ¡Un brindis por nuestras tierras!

TODOS: ¡Salud! (*Brindan*)

(*Al caer el telón, una voz se escucha*)

Voz: ¿La lucha de Pedro Ignacio Muiba fue en vano?

TELÓN

NOVIEMBRE 10 DE 1810

Primer Gobierno Indígena
en la Provincia Autónoma de Moxos

*Por: Juan Carlos Crespo Avaroma**

“VITI VIURIYÓREPO TAJÍCHYORE TO IYVONIPIRÍCHU, TO MÓTEJI VYE’EVOKPO NAVONIPIRICHU NO ‘CHÓSIONINI, ETO NAKICHOJRÜ’I NO ESPAÑORÓNO”

“*Nosotros seremos libres por mandato propio, las tierras son nuestras por mandato de nuestros antepasados…a ellos los españoles se la quitaron*”.

Fdo. Pedro Ignacio Muiba.

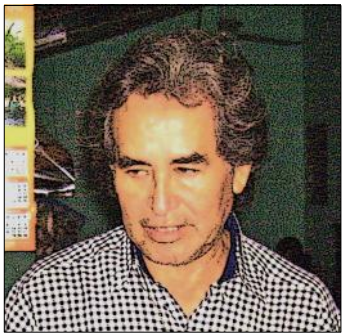

Juan Carlos Crespo Avaroma

Buenos días hermanos de las naciones del Imperio del Gran Mojos, gracias por permitirme dirigirles unas cuantas palabras en el idioma Mojeño, a todos ustedes quiero decirles que, Europa toma conocimiento de la existencia de Mojos el año 1675, con la organización de las Misiones jesuíticas. Fueron 92 años (1675 – 1767) que los mojeños recibieron una educación para la libertad, para la paz, el arte, la música, la autonomía y la religión cristiana (herencia teocrática). Luego le sucedieron varias décadas de excesiva brutalidad y abuso por parte de la nueva administración política y religiosa.

Por tantos vejámenes de los gobernadores y los nuevos curas desde la expulsión de los Jesuitas de este continente, por tanto abuso colonial, repito, surgen los protomártires de la independencia mojeña, todos bajo la dirección del Cacique Mayor de La Trinidad, Pedro Ignacio Muiba, y en coordinación con Gregorio Gonzáles, Cacique de La Trinidad. Las primeras acciones se vislumbran en Loreto, con el Cacique Estanislao

Tilila, quien inicia la sublevación en Loreto que después se dará en las demás naciones Mojeñas. "*Estanislao Tilila en 1805, como Cacique de Loreto, rechazó a Andrés de Urquieta, nuevo administrador de Loreto, replicando en forma contundente cuando manifestó que era representante del Gobernador…. "¿Qué Gobernador …..…? El Cacique Juan Maraza es el gobernador de Moxos" como clara protesta contra el gobierno real en Moxos, lo que le valió un período de destierro de su Misión*".

Años después, y también bajo la dirección de Pedro Ignacio Muiba desde Trinidad, los loretanos se enteran del cautiverio del rey español, Fernando VII, por los franceses, y "*determinaron que si no tienen rey, la autoridad del gobernador desaparece*", y… se negaron a seguir remando, como un acto de rebelión, producto de este malestar que cada día era más sensible y hacía esperar nuevos acontecimientos.

Aquí… donde no hay semblantes cobardes ni frentes manchadas con la sombra de la humillación y… con fe en la libertad hasta el fanatismo y valor hasta la temeridad, bajaron la bandera de Castilla el célebre 28 de octubre de 1810 y se dieron gobierno propio a la cabeza del Cacique Loretano José Bopi, desconociendo la autoridad del administrador. Este suceso fue denunciado a la autoridad competente por Manuel Delgadillo quien los denunció de resuelta y clara desobediencia al Gobernador, así como a un grupo de itonamas que se encontraban en Loreto, porque… "*Ya nadie se sacrificaría remando para el Gobernador*".

El pueblo indígena de Loreto, por instrucción expresa del Cacique Pedro Ignacio Muiba, se había constituido en el primer pueblo mojeño en desligarse del despotismo español.

El Cacique Trinitario pertenecía al clan dirigencial indígena, Paladín de las Pampas, a los 20 años hablaba varias lenguas del Imperio de Moxos, también el latín y el castellano, hombre ilustrado, letra perfecta y muy religioso, no violento, tallador de alto nivel y carpintero como el Maestro Jesús. "*Desde 1804, se comienza a hablar en las pampas mojeñas, de las correrías de Pedro Ignacio Muiba, llegando las quejas hasta el mismo Virreinato de Buenos Aires, habiendo ordenado el Virrey Marqués de Sobremonte, el 26 de mayo de 1804, el arresto de*

Muiba para evitar nuevos disturbios... A raíz de los disturbios provocados por Muiba a fines de octubre de 1804, en Trinidad y San Javier, encontramos la noticia de que estuvo en el Perú, posiblemente durante los levantamientos de Tupac Amaru, hechos que lo indujeron a luchar contra la opresión que la colonia imponía a su raza, Muiba es en Moxos el primer revolucionario de que tenemos noticias, una vez que las banderas que agitara era de rebelión contra la corona española".

Después de los sucesos en Loreto, en el que los mojeños se negaron a tripular y remar gratuitamente varios batelones que partían hasta Cuatro Ojos, conduciendo a la familia y el equipaje del gobernador Urquijo, éste salió hacia San Pedro, teniendo que pasar por Trinidad.

El 9 de noviembre, en Trinidad, el Cacique Pedro Ignacio Muiba y todos los principales no se presentaron a recibir al Gobernador. A poco empezó el pueblo a tumultuarse clamando enfurecido contra las fuerzas del gobernador.

El 10 de noviembre la insurrección es abierta contra el régimen y se toma prisionero al gobernador Urquijo, ese mismo día Pedro Ignacio Muiba a la cabeza de su Cabildo y de su pueblo, juntamente con el Cacique José Bopi de Loreto, lanza la proclama libertadora de la Gobernación de Mojos, en la Casa Real, frente a la plaza pública de la misión jesuítica de la Santísima Trinidad de Mojos.

En esta trascendental ocasión, Muiba anuncia públicamente: " *El Rey de España ha muerto. Nosotros seremos libres por nuestro propio mandato. Las tierras son nuestras por mandato de nuestros antepasados a quienes los españoles les quitaron* ". El 10 de noviembre de 1810, tiene su importancia no sólo para Trinidad o para nuestro departamento, sino que brilla y retumba a nivel nacional e internacional, porque fue el único movimiento revolucionario indígena en el continente durante el proceso de la independencia nacional.

La insurrección de Pedro Ignacio Muiba, el desconocimiento de la autoridad del rey fueron enviados a Chuquisaca y Buenos Aires, según el informe del Gobernador Urquijo presentado a esas instancias.

Este espíritu autonómico de Pedro Ignacio Muiba debemos cultivarlo, conservarlo y proyectarlo a todas las generaciones futuras de nuestra región mojo-amazónica.

Han transcurrido 196 años (1810 – 2006) del grito liberador del Cacique Pedro Ignacio Muiba "Primer Presidente Indígena de la Provincia Autónoma de Mojos", (hoy departamento del Beni). ¿Qué hemos hecho para reconstruir su mensaje? ¿Para recuperar el pensamiento filosófico, liberador y autonómico de nuestro Héroe?, pareciera que nada se ha hecho; pero he aquí algunas conquistas legales alcanzadas hasta este momento.

En 1967, el diputado suplente Antonio Carvalho Urey, propuso a la Cámara de Diputados la declaratoria de Héroe Nacional a Pedro Ignacio Muiba, solicitud que durmió el sueño de los justos y recién alcanzó su cristalización, en primera instancia, en la Cámara de Senadores en 1993.

Gracias a las gestiones del Prof. Arnaldo Lijerón Casanovas ante la brigada parlamentaria del Beni en noviembre del año 2000, se logró la Ley 2153 que declara Héroe Nacional al único revolucionario indígena de la independencia boliviana, el Cacique Pedro Ignacio Muiba.

Esta ley establece en su primer artículo: *Declárase Héroe de la Independencia Nacional al Cacique Pedro Ignacio Muiba, por haberse rebelado contra la monarquía española, en Trinidad, Provincia de Mojos, el 10 de noviembre de 1810, debiendo figurar su nombre en todos los textos de historia boliviana, como uno de los próceres de nuestra nacionalidad*. Muiba es, por tanto, nuestro primer héroe nacional y debemos brindarle todo nuestro cariño y nuestro respeto.

En nuestra capital Trinidad (1986) se inició el cambio de los nombres de las principales calles y avenidas de la ciudad, por nombres de nuestros héroes y heroínas, y como de personalidades del imperio del Gran Moxos. También se creó la Unidad Educativa "Pedro Ignacio Muiba", dedicada exclusivamente para los descendientes indígenas.

Siguiendo la perspectiva de Pedro Ignacio Muiba, en 1987 se constituyó la Central de Cabildos Indigenales Mojeños, que

posteriormente se transforma en Central de Pueblos Indígenas del Beni, que liderizó a las nacionalidades indígenas de Moxos que efectuaron la Marcha por el Territorio y la Dignidad el 15 de agosto de 1990, marcha que ha sido declarada patrimonio nacional mediante Ley Nº 3269, del 8 de diciembre de 2005, firmado por Sandro Stefano Giordano García, Presidente Interino de la República, señalando en el Artículo 1. *Declárese el 15 de agosto de 1990, fecha histórica nacional, en justo homenaje del Estado y la Sociedad Boliviana a las luchas sociales emprendidas por los pueblos indígenas de las tierras bajas de Bolivia, movilizaciones que tuvieron su origen en la histórica Marcha por el Territorio y la Dignidad, organizada por la Central de Pueblos Indígenas del Beni.*

También se consiguió que la Chope Piesta sea reconocida mediante Ley Nº 2612 del 18 de diciembre de 2003, promulgada por Carlos D. Mesa Gisbert, Presidente Constitucional de la República, que en su artículo 1º. Establece: *Declárase Patrimonio Cultural de Bolivia, a la celebración de la Fiesta patronal de la ciudad de la santísima trinidad "Chope Piesta", como reconocimiento a su indiscutible aporte a la preservación de valores y tradiciones culturales y el folklore, el incentivo a la conservación y valoración de la identidad nacional y sus significativa importancia social y económica para el Departamento del Beni, y de todo el país.*

La lengua moja se convierte en patrimonio cultural de la nación boliviana mediante Ley Nº 3270, del 8 de diciembre de 2005, firmada por Sandro Stefano Giodano García, Presidente Interino de la República, Decreta: Artículo 1. *Declárese Patrimonio Cultural Intangible de la Nación al idioma "Mojeño", siendo una prioridad nacional su preservación, así como la música y su folklore autóctono de los pueblos indígenas y originarios de la etnia mojeña.*

También se ha recuperado a los caciques Baure y Cancichana mediante Ley Nº 3263, del 8 de diciembre de 2005, también firmada por Sandro Stefano Giordano García, Presidente Interino de la Republica, en cuyo único artículo dice: *Declárese Héroes Nacionales de la Independencia y Protectores del territorio Mojeño y boliviano, hoy Departamento del Beni, a los Caciques Indígenas Gabriel Ojeari, de la etnia Baure y Juan Maraza, de la etnia Canichana, debiendo tributársele los*

honore que la historia le tiene reservado a los patriotas que lucharon y dieron su sangre por la libertad americana.

Por su parte, el Servicio Departamental de Educación del Beni, por Resolución Administrativa N° 29/2006, del 09 de noviembre de 2006, resuelve: Artículo primero: *Declarar en el ámbito educativo Departamental, día de regocijo y valoración histórica, el 10 de noviembre de cada año, en homenaje a la gesta protagonizada en la antigua Provincia de Moxos por el Cacique Trinitario Pedro Ignacio Muiba*. Artículo segundo: *Instruir a todas las Direcciones Distritales y Unidades Educativas del departamento, realizar actos Cívicos y ferias educativas recordatorias con embanderamiento de todos los planteles Educativos, en justo realce de la rebelión indígena en el proceso de la Independencia Nacional*. Artículo tercero: *La administración Educativa Departamental, en homenaje a esta fecha histórica nacional, insta a todas las Unidades Educativas y Magisterio en General, elaborar el currículo regionalizado, en el cual se resalten los valores históricos y culturales de nuestros héroes Mojeños*.

Es todo lo que han hecho otros, nos toca el turno de levantar la proclama revolucionaria de estos héroes nacionales, debemos conservar la libertad y el territorio de todos los benianos, porque para eso lucharon nuestros héroes, ellos nos enseñaron el camino de la autonomía, por eso debemos consolidarla, y nos enseñaron que nuestros pueblos pueden llegar a gobernarse a sí mismos.

El reto ha sido dado el 10 de noviembre de 1810, asumamos con valentía y coraje este legado de libertad para todas las naciones de Mojos, honor y gloria al Cacique PEDRO IGNACIO MUIBA, primer Presidente Indígena y Jefe de Gobierno de la Provincia Autónoma de Moxos.

Asurupaya
(Muchas gracias, en idioma mojeño)

** Discurso de Juan Carlos Crespo Avaroma, escritor e investigador nacido en Cachuela Esperanza y avecindado en Guayaramerín (Prov. Vaca Díez), de ascendiente materno Cayubaba, en el Acto de Conmemoración al 196 aniversario de la gesta libertaria de Pedro Ignacio Muiba, realizado en Trinidad el 10 de noviembre de 2006, y recopilado por el autor.*

DEPREDACIÓN Y AVASALLAMIENTO

El territorio beniano está siendo depredado por intereses extraños a la región, que están valiéndose del prebendalismo, la corrupción, la inmoralidad, el engaño y el asistencialismo para adueñarse de las tierras del Beni. A la depredación irracional de los bosques se suma la destrucción del patrimonio cultural prehispánico de las nacionalidades indígenas del Beni. He aquí unas pocas gráficas.

DOCUMENTOS

Presentamos copia fotostática de tres documentos, uno del I Simposio sobre la Historia y Ecología de los Llanos de Mojos, del 7 de diciembre de 2007, otro del Instituto Nacio nal de Reforma Agraria y un tercero de la Superintendencia Forestal del Beni. Estos últimos son Resoluciones de carácter ejecutivo, la una de 21 de julio y la otra de 22 de octubre de 2008. Hasta la puesta en imprenta de la presente obra (marzo de 2009), y no se sabe hasta cuándo, ambas Resoluciones no han tenido ningún efecto para detener la depredaciòn de la ecología y la biodiversidad y la destrucción de impresionantes complejos arqueológicos que en el presente están ocasionando (ya afectaron más de 3.000 Ha. de Bosque Forestal de Producción Permanente) un grupo de grandes empresarios menonitas, asentados irregularmente en más de 37.000 Ha, con la obsecuencia cómplice y prebendalizada de algunos "dirigentes" campesinos y autoridades, en el Monte San Pablo , a 110 Km de la ciudad de Trinidad, Beni, Bolivia.

En cuanto a la protesta manifestada por instituciones e intelectuales en el citado Simposio, no fue más que un saludo a la bandera, es decir, una acción cívica loable, pero sin ningún efecto práctico.

La cuestión es que en estos momentos, ilegalmente, hay tractores de oruga (porque trabajan noche y día) arrancando de cuajo a centenarios árboles y otras especies forestales, algunas aún sin clasificar en el taxon botánico, dispersando la fauna que no tiene dónde escapar, aplanando canales de drenaje y aducción, terraplenes deflectores, camellones y lomas artificiales de la cultura indígena prehispánica mojeña, roturando tierra virginal y desdedazando sagrados tiestos de urnas funerarias de nuestros antepasados, cuyos restos óseos, triturados, van quedando entreverados con productos químicos para mayor productividad de los cultivos de sorgo, girasol y soya, para exclusivo beneficio de los grandes, y corruptos, empresarios menonitas.

Porque no podemos quedarnos callados ante el crimen hacia la biodiversidad y el patrimonio cultural regional, y jamás seremos cómplices de algo así. Por eso, aquí, dichos documentos.

I SIMPOSIO SOBRE LA HISTORIA Y ECOLOGÍA DE LOS LLANOS DE MOJOS

DECLARACIÓN DE PROTESTA

El Primer Simposio sobre la Historia y Ecología de los Llanos de Mojos ha tomado conocimiento de la brutal depredación de más de 1.000 Ha de bosque primario y destrucción de valiosos yacimientos arqueológicos de la cultura hidráulica y agrícola precolombina de Mojos, existentes en el Monte San Pablo, que está haciendo una llamada Comunidad Campesina Río Negro, conformada por familias Menonitas, en la vía caminera Casarabe-El Carmen del Iténez.

En el marco de la Constitución Política del Estado que considera la riqueza arqueológica patrimonio del Estado, y la normativa jurídica que sanciona a los responsables de los daños en los bienes públicos del país, este primer evento científico, consciente de su importante rol en la conservación del patrimonio natural y cultural del Departamento del Beni,

RESUELVE:

1. Manifestar su más enérgica protesta por la brutal depredación que está afectando al bosque primario y los yacimientos arqueológicos del Monte San Pablo, en la vía caminera Casarabe-El Carmen del Iténez, por la acción irresponsable de familias menonitas.

2. Solicitar al Ministerio Público y autoridades judiciales competentes del distrito, la aplicación de las sanciones ejemplarizadoras contra quienes destruyen los bienes públicos del Estado y la región, y atentan contra una herencia cultural de legítimo orgullo para los benianos y bolivianos.

3. Pedir el apoyo de las instituciones regionales académicas, cívicas, sociales, campesinas e indígenas, en esta campaña de defensa del patrimonio natural y cultural del Departamento del Beni.

Es dada en la ciudad de Trinidad, auditórium de COTEAUTRI Comunicaciones, sede del Simposio, a los siete días de diciembre del año dos mil siete.

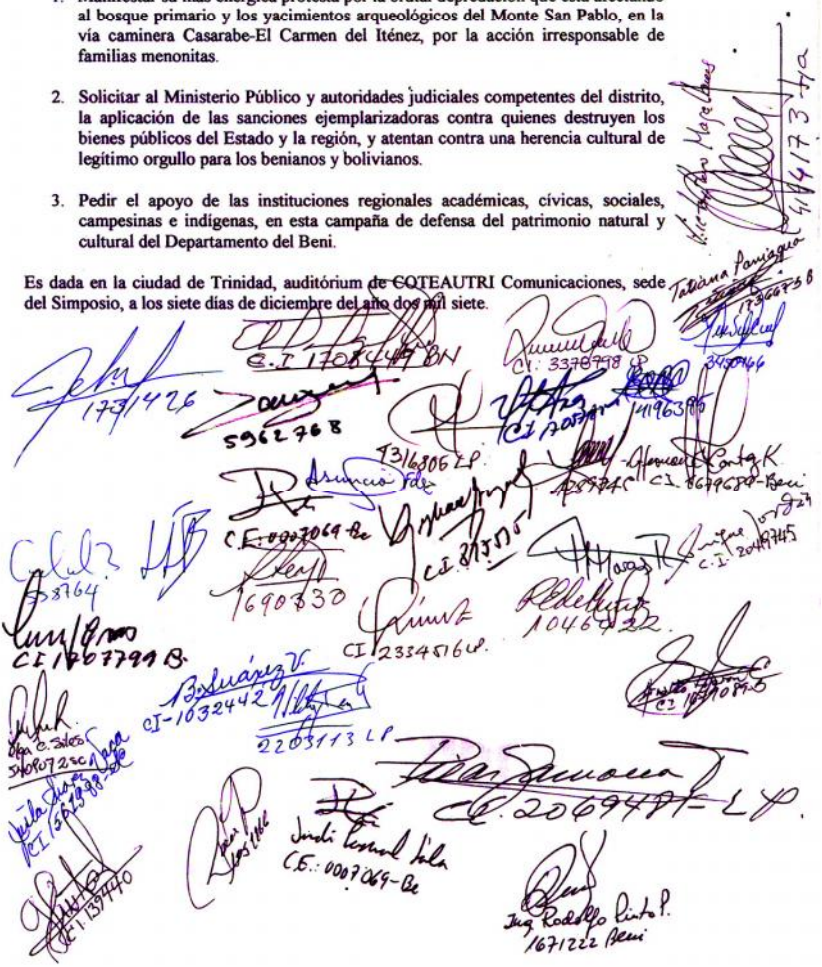

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

INRA COPIA

DIRECCION DEPARTAMENTAL INRA - BENI
LEGALIZADO
El presente fotostático es copia fiel del original de su referencia, la cual se cotejó luego de contrastar con el Art. 131 del Código Civil de la que doy fé.
Certifico:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
RA-DN-UCSS Nº 002/2008
La Paz, 21 de julio de 2008

VISTOS:

Los antecedentes del proceso de Saneamiento Simple de Oficio, correspondiente al *Polígono 106 "Convenio Comunidades San Javier"*, ubicado en los cantones San Javier y San Pedro, sección Primera, provincia Cercado del departamento de Beni, que comprende a las Comunidades Nueva América, Río Negro y Villa Nazareth y a los predios Maraza, San Carlos, Yaguareté, Campo Jordán o La Ilusión, La Teca, Fátima, Loreto, Villa Gladis, La Esperanza, Inmavel, Florida, El Progreso, Claudia, Bonanza, Los Leones-Marayau, Florida, La Comandancia, Buen Futuro, San Cristóbal, El Machetero, El Cacique, Tres Marías o Puesto Miki, Callejón del Diablo, Tierra de Hombres, El Coquino, Santa Elena, 6 Hermanos, Quinta Janeth y Villa Heidita, y todo cuanto ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 1715 de fecha 18 de octubre de 1996, modificada por la Ley Nº 3545 de fecha 28 de noviembre de 2006, se crea el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria, concordante con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Nº 3351 de fecha 21 de febrero de 2006;

Que, el Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus atribuciones, en fecha 2 de agosto 2007 dicta el Decreto Supremo Nº 29215, Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria y sus modificaciones;

Que, el Art. 266 del D. S. 29215 establece la facultad de la Dirección Nacional del INRA para iniciar la investigación en gabinete y campo sobre hechos irregulares y actos fraudulentos, incluyendo la aplicación del control de calidad y la aplicación de los efectos previstos respecto a las etapas y las actividades cumplidas;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Departamental INRA Beni, en fecha 22 de octubre de 2007, emitió el Informe Técnico - Legal US-BE Nº 676/2007, sobre el diagnóstico del inicio de procedimiento del Saneamiento Simple de Oficio del Polígono 106, sugiriendo la aprobación de las solicitudes de Saneamiento Simple de Oficio de las Comunidades Nueva América, Río Negro y Villa Nazareth, así como de los predios Maraza, San Carlos, Yaguareté, Campo Jordán o La Ilusión, La Teca, Fátima, Loreto, Villa Gladis, La Esperanza, Inmavel, Florida, El Progreso, Claudia, Bonanza, Los Leones-Marayau, Florida, La Comandancia, Buen Futuro, San Cristóbal, El Machetero, El Cacique, Tres Marías o Puesto Miki y los apersonamientos de los predios Callejón del Diablo, Tierra de Hombres, El Coquino, Santa Elena, 6 Hermanos, Quinta Janeth y Villa Heidita;

Que, dicho informe señala como antecedente y fundamento para la ejecución del proceso de saneamiento del polígono 106, *el **"Convenio Interinstitucional suscrito entre el Instituto Nacional de Reforma Agraria y la Honorable Alcaldía Municipal de San Javier"***, con el objetivo de acelerar, transparentar, dinamizar y efectivizar la ejecución del Saneamiento Simple de Oficio;

Que, consecuentemente se emitió la Resolución RES-DET-SSO-BN-Nº 001/2007 de fecha 24 de octubre de 2007, que determina como área de Saneamiento Simple de Oficio el Polígono denominado ***106 Convenio Comunidades San Javier***, ubicado al interior de la provincia Cercado, sección Primera, cantones San Javier y San Pedro del departamento del Beni; con una superficie de 83582.8642 ha, misma que también dispone la aplicación de medidas precautorias de ***prohibición de asentamiento, paralización de trabajos y prohibición de innovar***, emitiéndose posteriormente la Resolución de Inicio de Procedimiento R.I.P Nº 103/2007 de fecha 25 de octubre de 2007 y el respectivo Edicto agrario, cursando en antecedentes publicación en prensa escrita, disponiéndose el relevamiento de Información en Campo a partir del 01 al 27 de noviembre de 2007, de conformidad a lo establecido en el Art. 295 y siguientes del D.S. 29215;
Que, de revisión de actuados del Polígono 106, se evidencia la ejecución irregular de actividades correspondientes al relevamiento de información en campo;

Que, mediante Nota MDRAYMA/VT/DGT/UST Nº 093/08, de fecha 09 de julio de 2008, el Viceministerio de Tierras remite el Informe MDRAYMA/VT/DGT/UST Nº 004/08 en el ejercicio de sus atribuciones denunciando una serie de irregularidades cometidas durante la ejecución del proceso de saneamiento del Polígono 106 "Convenio Comunidades San Javier", estableciendo que el polígono 106, ha sido construido de manera

Lic. J. Lorgio Orellana Rojas
RESPONSABLE DE ARCHIVOS
Y BASE DE DATOS
INRA - BENI

COPIA

DIRECCION DEPARTAMENTAL INRA - BENI
LEGALIZADO
La presente ... copia fiel del ... mismo que ... realizo de ... Civil de ... Certifico:

planificada y periódica, esto con el concurso de personas individuales, funcionarios y ex funcionarios del INRA, Autoridades Municipales, Orgánicas y otras; con la finalidad de obtener réditos económicos directos, apropiarse y consolar de manera ilegal derechos propietarios sobre Tierras Fiscales y que para este fin se han valido de un sin número de mecanismos irregulares descritos en dicho informe;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipulado por el artículo 47 numeral 2 inciso j) del D.S. 29215, es atribución administrativa de carácter exclusivo del Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria *suscribir convenios interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de las políticas establecidas y sus atribuciones institucionales*; toda vez, que de acuerdo a los registros del INRA Nacional no existe Convenio Alguno suscrito por el Director Nacional del INRA y la H. Alcaldía Municipal de San Javier para la ejecución del proceso de saneamiento del *Polígono 106 Convenio Comunidades San Javier*; teniéndose como referencia de su existencia los informes emitidos por la Dirección Departamental del Beni;

Que, el hecho de tener referencias a través de los informes de que solamente el Ex Director departamental del Beni firmo el Convenio constituye otra irregularidad teniendo en cuenta además la inexistencia física de este documento; hecho por el cual el trabajo ejecutado de relevamiento de información en campo, se encuentran *viciados de nulidad absoluta;*

Que, previa verificación de la documentación existente en Archivo Central, así como la Base de Datos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, se establece que los supuestos funcionarios que responden a los nombres de: Miguel Ángel Vaca Raslán (Responsable de Proyecto), Roberto Arakaki Banzer, Natalio Mollo Olazo y Milton Herrera Gauna (Asistentes Técnicos), Robert Egüez Rivero y Luis Tawarazumita Suárez (Asistentes Jurídicos), quines habrían ejecutado los trabajos de relevamiento de información en campo del Polígono 106, no fueron contratados por el Instituto Nacional de Reforma Agraria para tal cometido;

Que, teniendo en cuenta que el INRA por su naturaleza es un órgano de carácter técnico y ejecutivo, en el que deben primar criterios técnicos para la contratación del personal operativo debiendo ser este altamente calificado y velando porque los procesos de contratación de personal en el Instituto Nacional de Reforma Agraria deben ser llevados adelante con total transparencia, en el marco de lo establecido en la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), así como en la Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público y las normas básicas de Administración de Personal y de contratación de servicios. No obstante, en vulneración fehaciente a lo establecido por el D. S. N° 28737, no fueron respetados los principios y lineamientos que deberían ser observados en los procesos de selección y contratación del personal que participó en la ejecución del proceso de saneamiento del polígono 106, no garantizándose de ninguna manera su transparencia e idoneidad;

Que, consiguientemente, todos los actos del personal referido precedentemente, actuando en calidad de supuestos funcionarios del Instituto Nacional de Reforma Agraria, se encuentran viciados de nulidad, al no contar con la autorización legal e idónea que de cuenta de su condición jurídica de funcionarios públicos y que en consecuencia posibilite la ejecución del proceso de saneamiento del Polígono 106;

Que, de manera irregular en la determinación e inicio del procedimiento la Dirección Departamental del INRA Beni no ha identificado la sobreposición existente del área de saneamiento del Polígono 106 con el área mensurada del Polígono "Romero Pantoja" en una superficie aproximada de 18.437,0000 ha; respecto de los predio El Rincón, Santa Elena y La Loma de Luís, no habiéndose realizado una correcta evaluación previa sobre las características de las áreas objeto de saneamiento, en flagrante vulneración del Art. 292 del Reglamento agrario. En este entendido no se puede ejecutar el saneamiento dos veces sobre la misma área, aún si fueran estas bajo la misma modalidad, habiéndose inobservado lo previsto en el art. 276 y siguientes del Reglamento Agrario;

Que, revisada la carpeta poligonal y las carpetas prediales se ha evidenciado la falta de realización de la Campaña Pública; irregular ejecución de la Mensura así como de la Encuesta Catastral, establecidas por los Arts. 296 al 299 del D.S. 29215;

Que, dentro la tarea de mensura catastral se generan nuevas sobreposiciones del polígono: hacia el lado oeste con el predio Los Troncos en la superficie de 2920.8132 ha, al lado sur con la Comunidad Eduardo Avaroa en la superficie de 13.7658 ha y Comunidad Campesina Nuevo Israel en la superficie de 4.6990 ha, mismas que se encuentran en diferentes etapas del saneamiento, correspondiendo a otros polígonos;

Licenciado Eduardo Rojas
RESPONSABLE DE ARCHIVOS Y BASE DE DATOS
INRA - BENI

COPIA
LEGALIZADO
La presente fotostática es copia fiel del original de su referencia, la misma que luego de comprobarse la legalización de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil, se le queda al Lic. ...

Que, los formularios levantados en la ejecución del relevamiento de información en campo-pericias de campo en su generalidad adolecen de irregularidades descritas en el Informe Técnico Legal UCSS Nº 0035/2008 como ser: no consignan fechas de realización de la mensura; falta de firmas en los formularios catastrales (de quien elabora, su verificación y aprobación); incongruencia y ausencia de datos en los anexos de conformidad de linderos respecto a la identificación de puntos y de colindancias; no se tiene certeza de la ejecución del relevamiento de información en campo en el término dispuesto en la Resolución de Inicio de Procedimiento. Consiguientemente, dicha información no resulta confiable para fundar sobre la misma cualquier definición o convalidación, denotando la falta de seriedad y responsabilidad con que se llevó al efecto el relevamiento de información en campo dentro del ilegal proceso de saneamiento del polígono 106;

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de los anexos de Fotografías de Residencia en el Lugar, correspondientes a la carpeta predial de la Comunidad Campesina "Río Negro", mensurada al interior del Polígono 106, se evidencia la existencia de fotografías utilizadas de manera duplicada para otros anexos, consignándose en los mismos la identidad de otras familias diferentes a las que corresponderían; hecho que corrobora la serie de irregularidades cometidas en la ejecución del proceso de saneamiento del Polígono;

Que, de la revisión de la documentación presentada por la Comunidad Campesina "Rio Negro", se evidencia que la misma fue constituida en octubre de 2005; asimismo, por las declaraciones realizadas en Ficha Catastral y el Formulario de Mejoras de la Propiedad, se evidencian que dicha comunidad no acredita en lo absoluto posesión legal, siendo que las mejoras introducidas datan recién desde el año 2007, en forma posterior a la vigencia de la Ley N° 1715; elementos corroborados por el análisis multitemporal de imágenes satelitales de los años 1996, 2000 y 2006, por las que se establece la ausencia de posesión legal sobre el área;

Que, además, se constata que entre los vértices 95106002 y 95106151 la Comunidad Campesina Río Negro colindaría con Tierras Fiscales; no obstante, contradictoriamente a datos recabados en campo, en dicha colindancia en forma anterior se habría mensurado a los predios LA LOMA DE LUIS y SANTA ELENA *(del Polígono Romero Pantoja)*, resultando evidente que durante la ejecución de pericias de campo de este Polígono no se identificó a la Comunidad Campesina "Río Negro", consecuentemente, el área pretendida por dicha Comunidad y los predios La Loma De Luis y Santa Elena no tienen posesión real, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley 3545;

CONSIDERANDO:

Que, en atribución del Art. 266 del Reglamento agrario vigente se emite el Informe Técnico - Legal UCSS Nº 035/2008 de fecha de 17 de julio de 2008, mismo que identifica vicios e irregularidades en la ejecución del proceso de saneamiento del *Polígono 106 Convenio Comunidades San Javier*, mismos que por su naturaleza no son susceptibles de subsanación y mucho menos de convalidación, sugiriendo, nulidad de obrados, emisión de medidas precautorias e inicio de procesos administrativos y/o jurisdiccionales, de acuerdo a normativa vigente;

POR TANTO:

El Director Nacional del INRA en uso de sus atribuciones conferidas por los Art. 46 inc. g), 47 num. 1 inc. k), 76 parágrafo IV y 266 del D.S. No. 29215 Reglamento de las Leyes Nos. 1715 y 3545, dispone:

RESUELVE:

PRIMERO.- Anular obrados en el proceso de Saneamiento Simple de Oficio correspondiente al Polígono 106 **CONVENIO COMUNIDADES SAN JAVIER**, conformados por los predios Comunidad Campesina Villa Nazareth, Comunidad Campesina Nueva América, Comunidad Campesina Río Negro, Los Leones y Marayau, La Ilusión, Puesto Nuevo, Maraza, Kenia, Tepeyac, Tijuana, Quinta Bryan, San Antonio, Villa David, Los Limoncitos, 8 de Junio, Taiwán, 23 de Marzo, Flores Negras, Safari, Asaises, Buen Destino, Palestina, Los Olivos y Sacramento ubicado en los cantones San Javier y San Pedro, sección Primera, provincia Cercado del departamento de Beni, hasta el Informe Técnico-Legal US-BE Nº 676/2007 de fecha 22 de octubre de 2007 inclusive, primera actividad de la etapa preparatoria del procedimiento común de saneamiento, por existir suficientes elementos que establecen la vulneración de los Arts. 47 numeral 2 inciso j), 291 inc. a), 292, 296, 297, 298 y 299 del D. S. 29215, y del D. S. N° 28737, debiendo arrimarse una copia legalizada de la presente resolución a la carpeta poligonal y a las carpetas prediales.

Ignacio Orellana Rojas
RESPONSABLE DE ARCHIVOS
Y BASE DE DATOS
INRA - BENI

COPIA

INRA INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION DEPA[illegible]ENTAL INRA - BENI
LEGALIZADO
La presente [illegible] copia fiel del original de [illegible] que luego de [illegible] de Código Civil [illegible]

SEGUNDO.- Se dispone como ***Medidas Precautorias la prohibición de asentamiento, paralización de trabajos y prohibición de innovar*** sobre el área integra mensurada del Polígono 106 CONVENIO COMUNIDADES SAN JAVIER. Asimismo se dispone el ***Desalojo y registro preventivo de tierras presuntamente fiscales*** ante el INRA y las oficinas de registro de Derechos Reales, en relación al área mensurada como Comunidad Campesina "Río Negro" al evidenciarse su posesión ilegal; todo en aplicación estricta del artículo 10 parágrafo II incisos a), b), c), e) y h) y 47 num. 1 inc. k) del D. S. 29215.

TERCERO.- Iniciar acciones administrativas, civiles y penales en contra de funcionarios, ex funcionarios, así como autoridades orgánicas, institucionales y otros, identificados en el Informe UCSS Nº 035/2008 de fecha de 17 de julio de 2008, responsables de las irregularidades e ilegalidades cometidas en la ejecución del proceso de saneamiento.

CUARTO.- La Dirección Departamental del INRA Beni deberá iniciar inmediatamente la ejecución del proceso de saneamiento sobre el área, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 349 y siguientes del Decreto Reglamentario 29215 en las áreas que correspondan.

QUINTO.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria a través de sus Direcciones General de Asuntos Jurídicos y General de Saneamiento y la Dirección Departamental del INRA-Beni.

Tómese razón, regístrese y archívese.

Dr. A. Omar Laguna E.
RESPONSABLE JURÍDICO a.i.
UNIDAD DE CONTROL SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Lic. Juan Carlos Rojas Calizaya
DIRECTOR NACIONAL a.i.
Instituto Nal. de Reforma Agraria

Lic. J. Gorgio Orellana Rojas
RESPONSABLE DE ARCHIVOS
Y BASE DE DATOS
INRA - BENI

Este documento oficial, en su segunda dispocición establece: “ *Se dispone como Medidas Precautorias la prohibición de asentamiento, paralización de trabajos y prohibición de innovar sobre el área íntegra mensurada del Polígono 106 CONVENIO COMUNIDADES SAN JAVIER. Asimismo se dispone el Desalojo y registro preventivo de tierras presuntamente fiscales ante el INRA y las oficinas de Derechos Reales, en relación al área mensurada como Comunidad Campesina “Rio Negro” al evidenciarse su posesión ilegal; todo en aplicación estricta del artítulo 10 parágrafo II incisos a), b), e) y h) y 47 num. 1 inc. k) del D.S. 29215.”* La Comunidad Campesina “Río Negro” no es sino la máscara con la que actúa la Colonia Menonita “Gruenland”.

REPÚBLICA DE BOLIVIA
SUPERINTENDENCIA FORESTAL

Hacia el manejo integral del bosque

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA S.F.
RO-DDBE-CTR-N° 550/2008
Trinidad, de 22 de octubre de 2008

VISTOS:

Que, por expediente N° 008/2008, la Dirección Departamental Beni de la Superintendencia Forestal Beni, sigue un proceso administrativo por las supuestas infracciones de **Desmonte Ilegal, Procesamiento Ilegal, Industrialización Ilegal, Almacenamiento Ilegal y Aprovechamiento Ilegal,** en contra de la "COMUNIDAD RIO NEGRO", representada por Julio Wiebe Friesen, David Wieler Peters y Johan Peters Wiebe, quienes otorgan poder a través del Testimonio N° 188/2008, a favor del Abogado Alejandro Aguilera Rodríguez, de fecha 31 de mayo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el 21 de julio de 2008, la Comunidad Campesina 26 de Julio Tierra Nueva, ha presentado un memorial de Denuncia de Desmonte Forestal y Solicitud de Inspección Ocular, a través de sus representantes, en el que textualmente señala: *"Hemos evidenciado que al interior del área que se denominada Comunidad Campesina Rio Negro, la cual se encuentra dentro de la Provincia Cercado de nuestro Departamento del Beni, a la fecha se esta desmontando y deforestando mas de Mil Hectáreas ..., que en su oportunidad los falsos dirigentes de la mal llamada Comunidad Campesina Rio Negro presentaron a su institución un Plan de Desmonte ..., que fue rechazada ..., esta madera la están comercializando ..."*.

Que, en atención a la denuncia antes mencionada se ha realizado inspección el 23 de julio de 2008, a la Comunidad Campesina Rio Negro, de todo lo verificado y realizado, se informa a través del informe técnico IT-DDBE-392/2008, de fecha 28 de julio de 2008, el funcionario público Ing. For. Luis Alberto Velasquez Valdez. como Responsable de Valorados y Estadistica -DDBE y el TSF. Carlos Rojas Luque, como Técnico de Apoyo PFCF-Elvira, dentro de lo principal informan que:

1) La comunidad Río Negro esta ubicada a una Distancia de 110 km.
2) Se realizo una sobreposición en gabinete, a una zona a una imagen satelital de la zona desmontada (CBERS de fecha 29 de junio de 2008). Según el cual el calculo de la superficie desmontada total es de 1623.16 ha, de la cual se descuenta una superficie de 119.34 has, que fue desmontada en la gestión 2006 (Exp. N° 020/2006), por lo que el **desmonte reciente es de Superficie de 1503.82 ha**
3) Encontró aserradero, en el cual se estaba aserrando troncas producto de desmonte, actividad que se esta llevando acabo sin ninguna autorización, motivo por el cual levanto acta provisional de decomiso N° 7878 y acta de deposito provisional N° 8286, producto intervenido (Aserradero y la madera en tronca de las especies maderables de Guayabochi (2 trozas = 3.41 m3r), Ochoo (1 tronca = 4.08 m3r), Palo Maria (20 troncas = 45.54 m3r) y Negrillo (31 trozas = 36.67 m3r.) en un total de 54 trozas equivalentes en volumen a la cantidad de 89.71 m3r.
4) La existencia de un Aserradero sin marca de las siguientes características: volante1.10 mts., con carro porta trozas de 4 mts., de largo.
5) Se constato que el área desmontada se encuentra dentro de Tierras de Producción Forestal

Calle: María Luisa Vieira N° 460 · Telf. Pilo (3)4620758 · Fax: (3)4652045 · E-mail: olbben@hotmail.com
Trinidad – Beni - Bolivia

Nelson A. Torres Issa
DIRECTOR DPTAL. BENI
SUPERINTENDENCIA FORESTAL

Permanente.

6) Constato que no existe cortinas rompevientos, ni otro tipo de vegetación arbórea por lo cual el área queda totalmente descubierta.
7) En el área desmontada existe actividad agrícola.
8) Se realizo citación de comparendo N° 6136, la acta de decomiso y deposito provisional, a nombre de los señores Francisco Wieler y Franz Wieler, aclaran que estos últimos mencionados no estaban presentes, pero sus encargados que se encontraban en el lugar no quisieron firmar las actas, e informan según declaración de los encargados del aserradero y pobladores de la Comunidad Rio Negro-Colonia Gruenland, en presencia de los denunciantes y firma como testigo el Sr. José Arza Loras, con C.I. 3006706 BN.

Al informe técnico mencionado acompaña 6 fojas entre las cuales son el croquis y planillas de campo (A más detalle ver informe).

Que, por auto administrativo AO-DDBE N° 031/2008, de fecha 12 de agosto de 2008, emitido por el Director Departamental de la Superintendencia Forestal del Beni, resuelve iniciar proceso administrativo sancionador en contra de la Comunidad Río Negro, por las infracciones de **Desmonte Ilegal, Procesamiento Ilegal, Industrialización Ilegal, Almacenamiento Ilegal y Aprovechamiento Ilegal,** acto administrativo con el cual fue notificado el 19 de septiembre de 2008, al abogado o representante legal (Testimonio N° 188/2008) de la Comunidad Campesina Rio Negro, Abog. Alejandro Aguilera Rodríguez, con C.I. N° 3219429 SC.

Que, como **prueba de cargo** se tiene los actos administrativos remitidos por el Instituto Nacional de Reforma Agraria, como ser: a) Resolución Administrativa RA-DN-UCSS N° 003/2008, La Paz, el 24 de julio de 2008; b) Resolución Administrativa RA-DN-UCSS N° 002/2008, La Paz, el 21 de julio de 2008, emitidas por el Director Nacional del INRA, Lic. Juan Carlos Rojas Calizaya, a través del cual resuelve: ***ANULAR OBRADOS en el proceso de saneamiento Simple de Oficio correspondiente al Polígono N° 106, entre los predios que conforman esta citada ó incluida la Comunidad Campesina Río Negro; como MEDIDA PRECAUTORIA, establece la prohibición de asentamiento; paralización de trabajos y prohibición de innovar; y así mismo dispone el DESALOJO y registro preventivo de Tierras presuntamente fiscales ante el INRA, y las oficinas de registro de Derechos Reales, EN RELACIÓN AL ÁREA MENSURADA COMO COMUNIDAD CAMPESINA "RIO NEGRO" AL EVIDENCIARSE SU POSESIÓN ILEGAL; ...***".

Que, como otro **prueba de cargo** fundamental, así mismo se adjunta la *declaración jurada, realizada el dos de junio de 2008, por Angélica María Arteaga Suarez, con C.I. N° 4168927 BN, como auxiliar administrativa de la Superintendencia Forestal Beni,* que señala: *"notifique a la Sra. Verónica Ortiz Becerra, el dia jueves 15 de noviembre de 2007, en horas de la tarde aproximadamente a horas 16:00 pm, con el informe juridico PDM 026/2007 elaborado por la Abog. Gladys Sandra Villegas Mamani y el auto de fecha 09 de noviembre de 2007, emitido por el Ing. Nelson Torres Issa Director Departamental del Superintendencia Forestal del Beni, formulario de notificación que desapareció de la oficina, el mismo que buscado no fue encontrado.*

Calle: María Luisa Vieira N° 460 · Telf. Piloto (3)4620758 · Fax: (3)4652045 · E-mail: olbben@hotmail.com
Trinidad - Beni - Bolivia

Nelson A. Torres Issa
DIRECTOR DPTAL. BENI
SUPERINTENDENCIA FORESTAL

Así mismo se tiene como **pruebas de cargo** las tres solicitudes de desmonte realizada por la Comunidad Río Negro, fueron rechazadas por la Dirección Departamental de la Superintendencia Forestal del Beni, conforme al siguiente detalle:

Primera.- Según los registros la primera vez que se solicito por ***109 parcelas y/o beneficiarios*** y **fue rechazado** conforme al informe técnico IT-DDBE 446/2007 de fecha 20 de agosto de 2007, porque se encuentran al **100 por ciento en tierras de producción Forestal Permanente.**

Segunda.- Según los registros que cursa en la oficina jurídica la solicitud de desmonte para subsistencia de ***228 parceleros y/o beneficiarios,*** presentada el 11 de octubre de 2007 por la Comunidad Río Negro, a la representación del Sr. David Peters Rempel. A través del Informe Jurídico PDM 026/2007 de fecha 09 de noviembre de 2007, en el cual se dictaminó porque se rechace la solicitud de desmonte y ratificado por a, 09 de noviembre de 2007, emitido por el Director de la Superintendencia Forestal del Beni, que **rechaza el derecho solicitado porque se encuentra al 100 % en Tierras de Producción Forestal Permanente, porque no demostró derecho propietario alguno sobre el área solicitada.**

Hecho que se hizo conocer a la Dirección Departamental del INRA Beni, conforme a comunicación Externa CITE DDBE 129/2007 de fecha 15 de noviembre de 2007, presentado el mismo día 15 de noviembre de 2007, a horas 14:45 p.m.

Tercera.- Presentada el 05 de diciembre del presente año la "Comunidad Campesina Río Negro", representada legalmente por la Abog. Verónica Ortiz Becerra conforme al Testimonio poder Nº 382/2007 presenta solicitud de evaluación y aprobación de Plan de Desmonte para fines de Subsistencia, para la cual adjuntan de ***245 beneficiarios y/o parceleros*** en la comunidad Río Negro, elaborado por el Ing. For. Wilson Rojas García, ubicado en el Cantón de San Javier y San Pedro perteneciente a la provincia Cercado del Departamento del Beni para su evaluación en la oficina de la Dirección Departamental Beni.

Al realizar la valoración se emitió informe técnico (informe técnico IT-DDBE-710/2007 e informe técnico IT-DDBE- 724/2007) y jurídico (informe jurídico PDM 037/2007 de fecha 19 de diciembre de 2007) y **rechazándose el mismo por estar al 100% en Tierras de Producción Forestal Permanente** y otras observaciones mas, por ser consecutivos en su insistencia de solicitud de desmonte, pese a que en dos oportunidades había sido rechazado.

El que fue devuelta al Representante de la Comunidad Campesina Río Negro a través de Comunicación Externa o carta dirigida a la Representante legal de la Comunidad Dra. Verónica Ortiz Becerra signada con CITE DD-BE Nº 147/2007 de fecha 20 de diciembre de 2007, al que acompaña formulario de notificación que señala que fue notificado con informe jurídico 037/07 e informes técnicos 724/07 y 710/07, por la Auxiliar administrativa DDBE.

Que, por decreto de fecha 15 de octubre de 2008, emitido por el Director Departamental de la Superintendencia Forestal del Beni, ha declarado cerrado el proceso sumario.

G.S.V. *"2008 año de prevención a la deforestación"*

Nelson A. Torres Issa
DIRECTOR DPTAL. BENI
SUPERINTENDENCIA FORESTAL

Que, conforme al certificado de antecedentes por contravenciones forestales emitida por la Unidad Jurídica de la Superintendencia Forestal de la Dirección Departamental del Beni, de fecha 20 de octubre de 2008, en el cual certifica que a nombre de la ***Comunidad Río Negro,*** (representada por David Peters Rempel, con cedula de identidad Nº 1573529 SC., quien otorga poder a través del Testimonio Nº 297/2006 a favor de Daniel Espinoza Hurtado), ***fue sancionado bajo proceso administrativo por la contravención de Desmonte Ilegal*** al Régimen Forestal, en la ***gestión 2007***, a través de la Resolución Administrativa RO-BE-CTR Nº 24/2007 de fecha 16 de enero de 2007, proceso signado con el Expediente Nº 020/2006.

Que, de acuerdo al informe técnico IT-DDBE-614/2008 de fecha 20 de octubre de 2008, emitida por el Ing. For. Luis Alberto Velásquez Valdez, respecto al dictamen técnico del Expediente Nº 008/2008, en el cual cursa el avaluó pericial, y acumula las coordenadas (Ver a mas detalle informe).

Que, como **pruebas de descargo**, presenta memorial vía fax, el 17 de octubre de 2008, el Abog. Alejandro Aguilera Rodríguez, y el original presento el 20 de octubre de 2008, en suma señalando apersonamiento y ofrece pruebas, al que acompaña la siguiente documentación:

1) Fotocopia legalizada del Testimonio Nº 188/2008 de poder especial, específico y suficiente, que confieren los señores Julio Wiebe Friesen, David Wieler Peters y Johan Peters Wiebe, en su condición de representantes de la Comunidad Río Negro a favor del Doctor Alejandro Aguilera Rodríguez, de fecha 31 de mayo de 2008.
2) Fotocopia de la Personalidad Jurídica de la Comunidad Campesina "Rio Negro", registró bajo resolución prefectural Nº 178/2006; Resolución Municipal, Nº 023/2006; registró 08-01-02-030, del Municipio de San Javier.
3) Fotocopia legalizada de la Acta de Elección y Posesión de la Nueva Directiva de la Comunidad Campesina Río Negro.
4) Auto administrativo AO-DDBE- Nº 031/2008 de fecha 12 de agosto de 2008.
5) Formulario de notificación con el Auto administrativo AO-DDBE- Nº 031/2008 de fecha 12 de agosto de 2008, al Abog. Alejandro Aguilera Rodríguez.
6) Acta Notarial que el suscrito notario de fe pública levanta sobre verificación y constatación de emisión de resolución por parte de la Superintendencia Forestal, de fecha 15 de noviembre de 2007, que textualmente señala que: "nos apersonamos ante la oficina jurídica y la secretaria de la Superintendencia, verificando que en el tablero de notificaciones no existe ninguna relativa al trámite antes mencionado, la asesora legal manifestó que no existe libro de notificaciones. ...". Funge como notario el Sr. Juan Carlos Morales Abel
7) Acta Notarial que el suscrito notario de fé pública levanta sobre verificación y constatación de emisión de resolución por parte de la Superintendencia Forestal, de fecha 19 de diciembre de 2007, en la que señala: en primera instancia nos apersonamos ante la oficina jurídica y la Secretaria de la Superintendencia, verificando el tablero de notificaciones no existe ninguna relativa al trámite antes mencionado, de igual manera, la asesora legal manifestó que no existe libro registro de notificaciones, ...".

En el memorial mencionado en líneas arriba, fundamenta la representación legal de la Comunidad Rio Negro (Julio Wiebe Friesen, David Wieler Peters y Johan Peters Wiebe) y la inexistencia de Desmonte

Calle: María Luisa Vieira Nº 460 · Telf. Piloto (3)4620758 · Fax: (3)4652045 · E-mail: olbbea@hotmail.com
Trinidad - Beni - Bolivia

Nelson A. Torres Issa
DIRECTOR DPTAL. BENI
SUPERINTENDENCIA FORESTAL

ilegal, por los siguientes tres razones **a)** desmonte existente no sobrepasa las 1047.59 hectáreas, mismas que han sido ejecutadas posteriormente a la aprobación por silencio administrativo de la solicitud de desmonte presentada por la Comunidad Rio Negro, en fecha 11 de octubre de 2008; **b)** A la superficie desmontada, mencionada en el inciso a), es decir, 119.34 ha., y que fueran objeto de un proceso, el mismo que concluye con sanción administrativa mediante la Resolución Administrativa RO-BE-CTR-Nº 24/2007, sanción que ha sido cumplida a cabalidad por parte de la Comunidad; **c)** Silencio Administrativo Positivo. Veamos por qué la solicitud de 11 de octubre se encuentra aprobada de pleno derecho, sin necesidad de declaración administrativa ó judicial alguna, para la cual fundamenta en seis numerales siguientes 1) D.S. 25847 de 18 de julio de 2008; 2) aclara notificación a la Abog. Verónica; 3) Norma 131/97 de 09 de junio de 1997; 4) Acta de verificación y Constatación de Emisión de Resolución por parte de la Superintendencia Forestal; 5) Parágrafo V del citado artículo 17 de la Ley Nº 2341; 6) Legislación y Doctrina internacional contemplan el Instituto del Silencio Administrativo Positivo

CONSIDERANDO:

Que, conforme al art. 170 de la constitución Política del Estado que señala "*El Estado regulará el régimen de explotación de los recursos naturales renovables precautelando su conservación e incremento*".

Que, siendo uno de los objetivos de la Ley Forestal el de promover la reforestación tal como señala en su articulo 2 inc c).

Que, el Art. 4º de la Ley 1700 de 12 de julio de 1996, dispone que: "*Los bosques y tierras forestales son del dominio originario del Estado, sometidos a competencia del gobierno nacional. El manejo sostenible y protección del los bosques y tierras forestales son de utilidad pública e interés general de la nación. Sus normas son de orden público, de cumplimiento universal, imperativo e inexcusable*".

Que, los Arts. 26º y 28º, Inc. c), de la referida Ley indican. "*Los derechos de aprovechamiento forestal sólo se adquieren por otorgamiento del Estado conforme a ley...*". Luego establece que entre los derechos de autorización forestal se encuentran los permisos de desmonte.

Que, el Art. 23º, parágrafo II, Inc. a), del antes referido Reglamento establece que el desconocimiento de la Ley no exonera de responsabilidad.

Que, el Art. 37 párrafo III del la Ley 1700 en concordancia con el Art. 94 del reglamento la **patente por desmonte será el** equivalente a quince veces el valor de la patente mínima y, adicionalmente, el pago equivalente al 15% del valor de la madera aprovechada en estado primario del área desmontada. El comprador de la madera aprovechada del desmonte para poder transportarla debe pagar el 15% de su valor en estado primario.

Que el Art. 43º, parágrafo IV, del Reglamento de la Ley Forestal D.S. Nº 24453, establece: "*En todos los casos el propietario es civilmente responsable por los daños ambientales originados en su propiedad...*"

Calle: María Luisa Vieira Nº 460 · Telf. Piloto (3)4620758 · Fax: (3)4652045 · E-mail: olbben@hotmail.com
Trinidad - Beni - Bolivia

Nelson A. Torres Isso
DIRECTOR DPTAL. BENI
SUPERINTENDENCIA FORESTAL

Que el art. 44° del Reglamento de la Ley 1700 establece: Además de las clasificadas como tierras de producción forestal permanente en los planes de uso de la tierra, también son tierras para producción forestal permanente las áreas con cobertura boscosa que sean zonificadas para tal fin en el instrumento de ordenamiento predial.

Que, conforme al Reglamento de la Ley 1700 en su art. 96 parágrafo I, párrafo tercero señala que *"...se aplicara además, una multa por el doble de su valor comercial en el estado de procesamiento y lugar de decomiso; importe que se duplicara en cada nuevo acto de reincidencia.*

Que, por el articulo 4 del Decreto Supremo Nº 26051 de fecha 16 febrero de 2001, Se prohíbe el desmonte y la quema en las Tierras de Producción Forestal Permanente, bajo sanción de cuerdo a lo previsto en el articulo 42, parágrafos IV y V de la Ley Forestal.

Que el articulo 33° de la señalada norma en su parágrafo I, indica que la Superintendencia Forestal efectuará en cualquier momento, de oficio, a solicitud de parte o por denuncia de terceros, inspecciones para verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, incluyendo la debida implementación y aplicación del Plan de Manejo.

Que el Art. 22°, parágrafo I, Incs. a), de la Ley Forestal prescribe que son atribuciones de la Superintendencia Forestal, entre otras: "Otorgar por licitación o directamente, según corresponda, concesiones, autorizaciones y permisos forestales...". Y el Inc. f), del mismo articulado la faculta a: "Ejercer facultades de inspección y disponer medidas preventivas de inmediato cumplimiento, **aplicar multas y efectivizarlas** (...) Las multas y cualquier monto de dinero establecido, así como las medidas preventivas de inmediato cumplimiento, constituyen título que amerita ejecución por el juez competente".

CONSIDERANDO:

Que, estando regulada por Ley 1700 respecto a la fijación de multas en el articulo 41 parágrafo II, de la Ley Forestal que señala: *"La escala de multas se basara en porcentajes incrementables del monto de las patentes de aprovechamiento forestal o desmonte, según corresponda de acuerdo a la gravedad de la contravención o grado de reincidencia, el incremento no podrá exceder del 100% de la patente respectiva"*. Tomando en cuenta articulo 42 del reglamento de la Ley Forestal señala que *"El sistema de multas progresivas y acumulativas a que se refiere el parágrafo III del articulo 13° de la Ley comprende el establecimiento de una multa base y su progresión, como sanción a determinadas infracciones y su reincidencia, y tiene por finalidad garantizar el no uso de las tierras de protección y, en su caso,* ***asegurar el cumplimiento de la reforestación protectiva obligatoria"***. *En concordancia con el* art. 13 parágrafo III, de Ley Forestal lo siguiente *"El reglamento* ***establecerá un sistema de multas progresivas y acumulativas, a fin de garantizar el no uso de las tierras de protección, así como el cumplimiento de la reforestación protectiva obligatoria.*** *Esta obligación se reputará satisfecha mediante el acto exprofeso de promover el establecimiento de la regeneración natural en dichas tierras"*.

Que, de acuerdo al parágrafo IV del articulo 13 de la Ley Nº 1700, señala que: *"La reiterada o grave desobediencia a los requerimientos escritos de la autoridad competente o* ***la falta de pago de las multas***

Nelson A. Torres Issa
DIRECTOR DPTAL. BENI
SUPERINTENDENCIA FORESTAL

***no obstante mediar apercibimiento expreso, dará lugar a la reversión de las tierras** o la revocatoria de la concesión. Cuando proceda la expropiación, conforme a la ley de la materia, el importe acumulado de las multas se compensará en la parte que corresponda con la respectiva indemnización justipreciada".*

Que, por el articulo 45 del reglamento de la Ley Forestal, en concordancia con la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 1715 del 18 de octubre de 1996, los asentamientos humanos o personas establecidos en tierras de producción forestal permanente antes de la promulgación de la Ley deberán observar rigurosamente las prácticas especiales de conservación de suelos propias de los sistemas agroforestales o agrosilvopastoriles y en ningún caso podrán desboscar nuevas áreas, bajo sanción de ser desalojados conforme a los parágrafos IV y VII del articulo 14o de la Ley Forestal.

Que, siendo una de las preocupaciones del Estado, el bienestar de la Sociedad, por lo que regulo por Ley N° 1333 del Medio Ambiente a través del articulo 51 señala que: *"**Declárase de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional**, con fines de recuperación de sueldos, protección de cuencas, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial **y otras actividades específicas".***

CONSIDERANDO

Que, conforme al art.47 parágrafo IV, de la Ley 2341, establece que. *"la autoridad podrá rechazar las pruebas que a su juicio sean manifiestamente improcedente o innecesarias. **Las Pruebas serán valoradas de acuerdo al principio de las sana critica".***

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Ministerial antes señalada **define el desmonte** como ***el desalojo de la cobertura arbustiva o arbórea, realizado en forma mecanizada o manual, con el propósito de limpiar una superficie de tierra para dedicarla a usos agropecuarios, producción de carbón, infraestructura caminera, petrolera y otros usos diversos.***

Que, conforme al Reglamento de la Ley Forestal (D.S. N° 24453 del 21 de diciembre de 1996) el art. 95° parágrafo IV *"prohibe en todo el territorio nacional el transporte, **almacenamiento, procesamiento** y comercialización **de productos forestales que no se encuentren amparados por el correspondiente certificado de origen autorizado por la autoridad competente** y, en su caso, refrendado por el funcionario responsable designado o por la póliza de exportación, **bajo sanción de decomiso, multa y clausura**, según corresponda, de acuerdo al presente reglamento".*

Que, el aprovechamiento de recursos forestales, sin la debida autorización, se adecua a lo estipulado en el art. 96° parágrafo I, del Reglamento de la Ley 1700, señala: "**Procede el decomiso de productos y medios de perpetración en casos de aprovechamiento**, transporte, **industrialización** y **comercialización ilegales de productos forestales**, así como de instrumentos de desmonte o chaqueo ilegales o sin la debida autorización"

Calle: María Luisa Vieira N° 460 · Telf. Piloto (3)4620758 · Fax: (3)4652045 · E-mail: olbben@hotmail.com
Trinidad - Beni - Bolivia

Nelson A. Torres Issa
DIRECTOR DPTAL. BENI
SUPERINTENDENCIA FORESTAL

CONSIDERANDO

Que, de la valoración y análisis de las pruebas aportadas en el presente Sumario Administrativo, se tiene que:

- Evidenciado por los funcionarios el desmonte sin la debida autorización en la Superficie de 1503.8200 ha. (Un Mil Quinientas Tres Hectáreas con Ocho Mil Doscientos Metros Cuadrados), realizados por los comunarios, en la COMUNIDAD CAMPESINA RIO NEGRO, con ubicación geográfica en Municipio de San Javier, Provincia Marban, del Departamento Beni. y por consiguiente responsable.
- La "**COMUNIDAD CAMPESINA RIO NEGRO**", a través de su representante legal, **no** ha demostrado dentro del periodo probatorio que el desmonte cuente con la autorización legal
- El Desmonte fue realizado dentro de Tierras de Producción Forestal Permanente (TPFP), situación esta que se encuentra prohibida por Ley.
- Producto forestal para decomisar tal como señala en el informe técnico IT-DDBE-392/2008 y 614/2008 es de las siguientes especies maderables: Guayabochi (2 trozas = 3.41 m3r), Ochoo (1 tronca = 4.08 m3r), Palo María (20 troncas = 45.54 m3r) y Negrillo (31 trozas = 36.67 m3r.) en un total de 54 trozas equivalentes en cantidad a un volumen de 89.71 m3r.
- Respecto a las pruebas de descargo presentadas extemporáneamente, se hace notar que el fundamento expuesto de silencio administrativo, se refiere a su segunda solicitud realizada por desmonte, a la que fue respondida a través del informe jurídico PDM 026/2007, ratificado por a, 09 de noviembre de 2007, acto que a la fecha se encuentra ejecutoriado por no haber planteado el recurso correspondiente, conforme al decreto de 06 de mayo de 2008, en contra de la Resolución Administrativa RO-DDBE-Nº 113/2008 de fecha 16 de abril de 2008, con el cual fue notificado, a su representante el 17 de abril de 2008. Respecto al mismo caso planteo Amparo Constitucional por el representante de la Comunidad, la que fue rechazada por auto de vista de fecha 26 de junio de 2008, emitida por los vocales de la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Trinidad del Departamento del Beni
- Se aclara, en cuanto a los sujetos o supuestos infractores en contra de quienes se apertura el presente proceso administrativo, se ha corroborado de que no se tratarían de los representantes de la comunidad, conforme al Testimonio Nº 188/2008 de fecha 31 de mayo de 2008, que los representantes ó autoridades de la comunidad son los señores Julio Wiebe Friesen, David Wieler Peters y Johan Peters Wiebe, quienes otorgaron poder al Abog. Alejandro Aguilera Rodríguez, al que se notifico debidamente con el auto de apertura.

POR TANTO

Que, el suscrito Director Departamental Beni de la Superintendencia Forestal, en pleno uso de las facultades que le otorga la Ley 1700 y su Reglamento, y de acuerdo con el Dictamen Jurídico que antecede:

RESUELVE:

Calle: María Luisa Vieira Nº 460 · Telf. Piloto (3)4620758 · Fax: (3)4652045 · E-mail: olbben@hotmail.com
Trinidad – Beni - Bolivia

Nelson A. Torres Isso
DIRECTOR DPTAL. BENI
SUPERINTENDENCIA FORESTAL

PRIMERO.- DECLARAR ILEGAL APROVECHAMIENTO Y DESMONTE de la superficie de 1503.8200 ha. (Un Mil Quinientas Tres Hectáreas con Ocho Mil Doscientos Metros Cuadrados), realizado por los comunarios de la **"COMUNIDAD CAMPESINA RIO NEGRO"** (Julio Wiebe Friesen, David Wieler Peters y Johan Peters Wiebe) , representada legalmente (Testimonio Nº 188/2008) por el Abog. Alejandro Aguilera Rodriguez por lo cual se intima a pagar **patente por superficie** respectiva de $us.- 22.557.30.- (Veintidós Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 30/100 Dólares Americanos); **patente por volumen del titular** que seria $us.- 36.329.55.- (Treinta y Seis Mil Trescientos Veintinueve con 55/100 Dólares Americanos) y **una multa** de $us.- 58.886.85.- (Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 85/100 Dólares Americanos) que equivale al 100% de la patente por desmonte (Superficie y Volumen) y por ser reincidente la suma de 58.886.85.- (Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 85/100 Dólares Americanos), que equivale al 100% de la multa impuesta. Así mismo **DECLARAR ILEGAL PROCESAMIENTO E INDUSTRALIZACIÓN,** con el Aserradero sin marca, de las siguientes caracteristicas: volante1.10 mts., con carro porta trozas de 4 mts., de largo, que conforme al informe técnico 614/2008, señala que no se encuentran registrado ningún aserradero ubicado en la Comunidad Campesina Rio Negro, **por lo tanto sancionándose con el decomiso definitivo del Aserradero**, por ser un medio de perpetración, debiendo expeditar su remate por Ante Juez competente una vez ejecutoriada, conforme a avaluó a establecerse por perito correspondiente. Como también **DECLARAR ILEGAL ALMACENAMIENTO,** de las siguientes especies maderables Guayabochi (2 trozas = 3.41 m3r), Ochoo (1 tronca = 4.08 m3r), Palo Maria (20 troncas = 45.54 m3r) y Negrillo (31 trozas = 36.67 m3r.) en un total de 54 trozas equivalentes en cantidad a un volumen de 89.70 m3r, y el decomiso definitivo y debiendo expeditar su remate por Ante Juez competente una vez ejecutoriada la presente resolución.

SEGUNDO.- La totalidad del monto impuesto como sanción administrativa es de $us.- 176.660,55 (Ciento Setenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta con 55/100 Dólares Americanos), monto que deberá ser depositado en moneda Nacional es decir en Bolivianos la cual asciende 1.248.990,00 Bs. (Un Millón Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa 00/100 Bolivianos) a la cuenta de la Superintendencia Forestal en el Banco Mercantil, Nº de cuenta 403000934, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de su legal notificación con la presente Resolución Administrativa, bajo apercibimiento de Ley.

TERCERO.- Se **ORDENA LA REFORESTACIÓN** de la Superficie desmontada sin autorización, de 1.503.8200 ha. (Un Mil Quinientas Tres Hectáreas con Ocho Mil Doscientos Metros Cuadrados), a ejecutarse en la Comunidad Campesina Rio Negro, por los representantes los Señores Julio Wiebe Friesen, David Wieler Peters y Johan Peters Wiebe, dentro de un plazo de 100 días calendarios, computables a partir de su legal notificación, previa presentación del proyecto de reforestación, realizado por un profesional en el área, el cual una vez aprobado por la Superintendencia Forestal, deberá ser ejecutado inmediatamente, so pena de ser revertido al Estado.

CUARTO.- SE HACE CONOCER que: **1)** en todos los casos el propietario es civilmente responsable por los daños ambientales originarios en su propiedad, sin perjuicio de su derecho de repetición contra el infractor directo (ar.43 parágrafo IV del reglamento de la Ley Forestal); **2)** cualquier intervención que realice a posterior al bosque debe estar previamente autorizada por la Superintendencia Forestal, al estar al 100% en Tierras de Producción Forestal Permanente su propiedad tendrá que someter a Plan General de

Calle: María Luisa Vieira Nº 460 · Telf. Piloto (3)4620758 · Fax: (3)4652045 · E-mail: olbben@hotmail.com
Trinidad - Beni - Bolivia

Nelson A. Torres Issa
DIRECTOR DPTAL. BENI
SUPERINTENDENCIA FORESTAL

Manejo Forestal y no podrá desmontar mas de la superficie ya sancionada bajo la presente, bajo sanción de reversión al estado.

QUINTO.- Las coordenadas UTM de ubicación del desmonte ilegal que ha sido ejecutado en la Comunidad Campesina Río Negro se indican en el anexo del informe técnico IT-DDBE-614-2008.

SEXTO.-REMITIR copia legalizada de los actuados al **Ministerio Público** conforme a la Ley Forestal (art.42 parágrafo III y IV) y el Código Penal (Art. 206 y 223) y demás normas legales vigentes y concordantes con el régimen forestal.

SEPTIMO.- Hacer conocer al Gobierno Municipal de San Javier, a la prefectura del Departamento del Beni y al Instituto Nacional de Reforma Agraria del Beni, a la Superintendencia Agraria, una copia de la presente resolución a los fines legales correspondientes.

OCTAVO.- Por el Registro de Antecedentes de la Superintendencia Forestal, procédase a registrar como infractor reincidente a la COMUNIDAD CAMPESINA RIO NEGRO representada por (Julio Wiebe Friesen, David Wieler Peters y Johan Peters Wiebe), representada legalmente (Testimonio Nº 188/2008) por el Abog. Alejandro Aguilera Rodríguez, por haber incurrido en la infracción forestal de Desmonte Ilegal, Procesamiento Ilegal, Industrialización Ilegal, Almacenamiento Ilegal y Aprovechamiento Ilegal.

NOVENO.- Se hace constar en forma expresa que de acuerdo al Art. 64º de la Ley Nº 2341, la presente Resolución Administrativa es susceptible de impugnación mediante el recurso de revocatoria, que procede dentro del plazo de 10 días siguientes a su legal notificación.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Nelson A. Torres Issa
DIRECTOR DPTAL. BENI
SUPERINTENDENCIA FORESTAL

En este documento oficial, en sus partes salientes, Resuelve: "*PRIMERO.- DECLARAR ILEGAL APROVECHAMIENTO Y DESMONTE de la superficie de 153.8200 ha. (Un Mil Quinientas Tres Hectareas con Ocho Mil Doscientos Metros Cuadrados) realizado por los comunarios de la "COMUNIDAD CAMPESINA RÍO NEGRO" (Julio Wiebe Frissen, David Wieler Peters y Johan Peters Wiebe),... Así mismo DECLARAR ILEGAL PROCESAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN, con As erradero sin marca... Como también DECLARAR ILEGAL ALMACENAMIENTO, de las siguientes especies maderables... SEGUNDO. - La totalidad del monto impuesto a pagar como sanción administrativa es de ... Un Millón Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Noventa 00/100 Bolivianos...TERCERO.- Se ORDENA LA REFORESTACIÓN de la superficie desmontada sin autorización...OCTAVO. - ... registrar como infractor reincidente a la COMUNIDAD CAMPESINA RÍO NEGRO... Desmonte Ilegal, Procesamiento Ilegal, Industrialización Ilegal, Almacenamiento Ilegal y Aprovechamiento Ilegal..*

Wálter Zabala Escóbar, es trinitario, nacido en 1956, profesor, dirigente, diseñador gráfico, desde 1983 trabaja con el movimiento indígena regional.

Actualmente lleva adelante el proyecto de conservación de recursos naturales e investigación arqueológica en el predio particular “La Comandancia”.

Ecologista y defensar del patrimonio cultural prehispánico indígena.